



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 23 de septiembre de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en esta Consejería.

Página 21532

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 23 de septiembre de 2009, por la que se modifican determinados plazos de la Orden de 14 de julio de 2009, que aprueba las bases reguladoras y convoca para el ejercicio de 2009 subvenciones genéricas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la potenciación y homogeneización de las Policías Locales de Canarias.

Página 21534

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de septiembre de 2009, por la que se aprueba y hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2007/2008.

Página 21535

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de septiembre de 2009, por la que se aprueba y hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio para el personal adscrito a los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como a los hijos y huérfanos de este personal, curso 2007/2008.

Página 21536

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Resolución de 8 de septiembre de 2009, por la que se hace pública la relación de ayudas por traslado de fallecidos a su isla de procedencia o residencia concedidas en el año 2009.

Página 21537

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Resolución de 10 de septiembre de 2009, relativa a solicitud del Ayuntamiento de Arona sobre instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en el núcleo de Guaza, término municipal de Arona.

Página 21538

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Calidad Ambiental.- Resolución de 14 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 29 de junio de 2009, relativo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Sistema Hidráulico de La Viña. Fase 2 A. Balsa de Vicario", promovido por la Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, en el término municipal de Tijarafe (La Palma).- Expte. 2007/0813.

Página 21540

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 18 de septiembre de 2009, del Director, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en Canarias para el ejercicio 2009 (subvenciones a la "Realización de actividades de Formación, Difusión y Fomento de la economía social").

Página 21551

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 18 de septiembre de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto, suministro, instalación y mantenimiento integral de una red de radiocomunicaciones móviles digitales para los servicios de seguridad y emergencias del Gobierno de Canarias, cofinanciado con fondos FEDER, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Página 21564

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Anuncio de 16 de septiembre de 2009, por el que se convoca mediante procedimiento abierto, trámite de urgencia, la contratación de Gestión de Servicios Públicos, en la modalidad de concierto, para la prestación del Servicio de Atención Sociosanitaria en el Centro de Día para Mayores de La Isleta.

Página 21565

Anuncio de 16 de septiembre de 2009, por el que se convoca mediante procedimiento abierto, trámite de urgencia, la contratación de Gestión de Servicios Públicos, en la modalidad de concierto, para la prestación del servicio de Atención Sociosanitaria en el Centro de Día para Mayores de Los Gladiolos en Santa Cruz de Tenerife.

Página 21566

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 12 de agosto de 2009, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a la empresa Bar Restaurante El Caletón, S.L., por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-8/09-LP.

Página 21567

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 12 de agosto de 2009, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Ignacio Baradalla García, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-16/09-TF. Página 21567

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 12 de agosto de 2009, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Antonio Morales Rancel, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-30/09-TF. Página 21567

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 12 de agosto de 2009, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Nicolás Toledo Torres, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-47/09-LP. Página 21568

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 11 de agosto de 2009, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Daniel Julián Vélez Ortiz, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 158/09. Página 21568

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, por el que se notifica la Resolución de 30 de octubre de 2008, sobre reclamación que formula D. Juan M. Romero Trujillo como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Horus contra la empresa promotora Maspaburg, S.L., relativa a edificio habilitado con luz de obra y sin cédula de habitabilidad.- Expte. DE: 06/284. Página 21569

Dirección General de Energía.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, por el que se notifica la Resolución de 2 de diciembre de 2008, sobre reclamación que formula D. Manuel Sánchez Padrón contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., relativa a corte de suministro improcedente.- Expte. DE: 07/006. Página 21572

Dirección General de Energía.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, por el que se notifica la Resolución de 3 de octubre de 2008, sobre reclamación que formula Dña. Raquel Suárez Hernández, contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L., relativa a facturación del suministro eléctrico.- Expte. DE: 07/190. Página 21575

Dirección General de Energía.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, por el que se notifica la Resolución de 26 de febrero de 2009, sobre reclamación que formula la Comunidad de Propietarios Mirador del Norte Bloque 3, contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L., y el Ayuntamiento de Arucas relativa a falta de calidad del suministro eléctrico.- Expte. DE: 08/46. Página 21576

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 1 de septiembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000080/1995. Página 21578

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 31 de julio de 2009, relativo al procedimiento de adopción nº 0000219/2008. Página 21579

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1467 *ORDEN de 23 de septiembre de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en esta Consejería.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 178/2008, de 29 de julio (B.O.C. nº 156, de 5 de agosto), aprobó el Catálogo Provisional de Puestos de trabajo del Cuerpo General de la Policía Canaria para 2008, figurando en el mismo el puesto de Comisario Jefe que se corresponde con el cargo de Jefe del Cuerpo General de la Policía Canaria previsto en el artículo 23 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y se expidió certificación acreditativa de que el puesto objeto de convocatoria no está sujeto a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 4 de la Ley Territorial 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Teniendo en cuenta el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, el Decreto 206/2007, de 13 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 172/2007, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del pues-

to de Jefe del Cuerpo General de la Policía Canaria que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios policiales de la Escala Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad (Edificio de Usos Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo y Subgrupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesa-

dos de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará por el Gobierno de Canarias, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

DEPARTAMENTO: Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Seguridad y Emergencias.

UNIDAD: Seguridad Ciudadana.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe del Cuerpo General de la Policía Canaria.

FUNCIONES: el mando inmediato del Cuerpo General de la Policía Canaria y en especial:

a. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las operaciones del servicio de acuerdo con las directrices recibidas.

b. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar la gestión y la administración del Cuerpo de acuerdo con las directrices recibidas.

c. Traducir en decisiones técnicas las órdenes, directrices y objetivos emitidos por el órgano competente en materia de seguridad.

d. Evaluar las necesidades de recursos humanos y materiales y formular las correspondientes propuestas.

e. Informar del funcionamiento del servicio al órgano competente en materia de seguridad.

f. Cumplir cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

NIVEL: 29.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO GENERAL: 80.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR: 70.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

GRUPO: A.

SUBGRUPO: A1.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Superior.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Tenerife/Gran Canaria.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
nombre
D.N.I. nº, fecha de nacimiento
Cuerpo o Escala a que pertenece
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala
Administración de procedencia
con domicilio particular en calle
....., nº, localidad
provincia
teléfono
puesto de trabajo actual
nivel
Administración
localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, el puesto denominado
de la Consejería
anunciada por Orden de de
de 2009 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de
de 2009.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1468 *ORDEN de 23 de septiembre de 2009, por la que se modifican determinados plazos de la Orden de 14 de julio de 2009, que aprueba las bases reguladoras y convoca para el ejercicio de 2009 subvenciones genéricas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la potenciación y homogeneización de las Policías Locales de Canarias.*

Visto el plazo para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones establecido en la base 12, apartado 7, de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la potenciación y homogeneización de las Policías Locales de Canarias, efectuada mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad de 14 de julio de 2009 (B.O.C. nº 140, de 21.7.09).

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- En la mencionada Orden se advierte en la base 6.- Cuantía de las subvenciones y compatibilidad, la existencia de un error aritmético consistente en que el importe total de la subvención no coincide con la suma de la distribución de los dos capítulos presupuestarios (Gastos corrientes e inversiones reales u operaciones de capital).

La mencionada base hace referencia a que el importe total de la subvención no podrá exceder en total de 20.000,00 euros, distribuidos en la siguiente forma 20.000,00 euros para Gastos corrientes en bienes y servicios y 20.000,00 euros para Inversiones reales u operaciones de capital.

Segundo.- La base 12, apartado 7, de la referida convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia establece el 30 de septiembre de 2009 como fecha límite para resolver el procedimiento de concesión de tales subvenciones.

Tercero.- La base 14 señala que el plazo para realizar la actividad objeto de la presente convocatoria será el que se fije en la resolución de concesión, sin que supere dicho plazo el 30 de octubre de 2009.

Cuarto.- La base 15 de la mencionada convocatoria relativa al plazo y forma de justificación por el beneficiario, señala, en su apartado 3, que el plazo para realizar la justificación de la subvención recibida y para acreditar la realización de la actividad no puede superar el 30 de noviembre de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Detectado error aritmético en la base 6 y en virtud del artº. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la administración pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.- Teniendo en cuenta que a la vista de la fecha de publicación de la convocatoria de subvención (el 21 de julio de 2009, B.O.C. nº 140), y los plazos señalados en las bases anteriores para resolver, se prevé de muy difícil cumplimiento por parte de este órgano gestor el cumplimiento dichos plazos, habida cuenta de la obligada observancia de los plazos de subsanación de documentación (10 días hábiles) y de aceptación de la subvención (15 días) de la Resolución de concesión provisional previstos en la base 12.2 y 3 in fine respectivamente, de la mencionada convocatoria, que rebasarían sobradamente el plazo señalado para resolver la concesión de subvención previsto en la base 12.7 de 30 de septiembre del corriente.

Tercero.- Vista la adecuación de las bases al plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad para el año 2009, aprobado por Orden 74, de fecha 4 de marzo de 2009.

Cuarto.- Visto el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Co-

munidad Autónoma de Canarias, dispone que el procedimiento para la modificación de las bases reguladoras contendrá la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al Plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica sobre la adecuación a la legalidad de la misma.

Por lo expuesto,

D I S P O N G O:

1.- Modificar la base 6, párrafo primero, cuya redacción original es:

“El importe total de la subvención no podrá exceder en total de 20.000,00 euros, distribuidos de la siguiente forma:

Dicho apartado pasa a redactarse de la manera siguiente:

“El importe total de la subvención no podrá exceder en total de 40.000,00 euros, distribuidos de la siguiente forma:

2.- Así como las fechas previstas en la base 12, apartado 7, base 14 y base 15, apartado 3, de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la potenciación y homogeneización de las Policías Locales de Canarias, efectuada mediante Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 14 de julio de 2009 (B.O.C. nº 140, de 21.7.09), quedando como nuevas fechas:

- El plazo señalado en la base 12, apartado 7, relativo a la resolución del procedimiento de concesión, no deberá superar el 15 de octubre de 2009.

- El plazo señalado en la base 14, relativo a la realización de la actividad objeto de la subvención, no deberá superar el 15 de noviembre de 2009.

- El plazo señalado en la base 15, apartado 3, relativo a la justificación de la subvención recibida y a la acreditación de la realización de la ac-

tividad, no deberá superar el 15 de diciembre de 2009.

3.- Ordenar la publicación de la presente Orden departamental en el Boletín Oficial de Canarias, que producirá sus efectos a partir del día siguiente.

Contra la presente Orden departamental, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que, con carácter previo a la interposición de dicho recurso, se formule requerimiento ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad en los términos y plazos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

1469 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de septiembre de 2009, por la que se aprueba y hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2007/2008.*

Concluido el plazo de presentación de subsanaciones de las solicitudes para la concesión de ayudas de estudio correspondientes al curso 2007/2008 para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, fueron examinadas dichas solicitudes por la Comisión de Actividades Socio-Culturales, de acuerdo con lo previsto en el Reglamen-

to regulador de la concesión y disfrute de las ayudas de estudio para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos (Decreto 342/1999, de 17 de diciembre; B.O.C. nº 7, de 17.1.00).

Resultando que en la Comisión de Actividades Socio-Culturales, en su sesión del día 18 de septiembre de 2009, se acordó proponer la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2007/2008, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador de dichas ayudas de estudio.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.- Publicar la presente Resolución por la que se aprueba y hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos correspondiente al expediente del curso 2007/2008.

Segundo.- Exponer al público dicha lista en los tablones de anuncios de los Departamentos y Organismos Autónomos durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados reclamación previa a la vía laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2009.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

1470 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de septiembre de 2009, por la que se aprueba y hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio para el personal adscrito a los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como a los hijos y huérfanos de este personal, curso 2007/2008.*

Concluido el plazo para la presentación de subsanaciones de las solicitudes, establecido en la Resolución de esta Dirección General de 27 de mayo de 2009 (B.O.C. nº 106, de 4.6.09), por la que se aprueba y hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio para el personal adscrito a los Órganos de Prestación de los Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como a los hijos y huérfanos de este personal, curso 2007/2008, y una vez comprobadas dichas subsanaciones, la Comisión de Acción Social en su reunión del día 18 de septiembre de 2009, acordó proponer la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente al expediente de las citadas ayudas, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de junio de 2008 (B.O.C. nº 136, de 8.7.08).

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.- Publicar la presente Resolución por la que se aprueba y hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio para el personal adscrito a los Órganos de Prestación de los Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como a los hijos y huérfanos de este personal, curso 2007/2008.

Segundo.- Exponer al público dicha lista en los tablones de anuncios de los servicios centrales del Servicio Canario de la Salud, de las Gerencias de Atención Primaria, de las Gerencias de Servicios Sanitarios y de las Direcciones de Gerencia de hospitales, durante los veinte días hábiles siguientes al de la pu-

blicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer por los interesados los siguientes recursos:

a) El personal estatutario podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Sanidad

1471 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Resolución de 8 de septiembre de 2009, por la que se hace pública la relación de ayudas por traslado de fallecidos a su isla de procedencia o residencia concedidas en el año 2009.*

Por Orden de 19 de abril de 2000 (B.O.C. nº 77, de 23.6.00) se aprobaron las bases generales de las convocatorias de las ayudas para el traslado de fallecidos a su isla de residencia y por Resolución de 4 de febrero de 2009, por la que se convocaron las correspondientes al ejercicio 2009.

En el artículo 3 de la citada Orden se delegó en el Director General de Salud Pública del Servicio Ca-

nario de la Salud “la facultad para dictar las resoluciones de convocatoria anual” y en la base undécima, apartado primero, se le delegó la competencia para la resolución de las solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

R E S U E L V O:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de las ayudas por traslado de fallecidos a su isla de procedencia o residencia, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de septiembre de 2009.- El Director General de Salud Pública, Enrique Torres Lana.

A N E X O

Primero.- Conceder a:

- Dña. Arabella Álvarez Talavera, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de D. Honorio Álvarez Concepción.

- Dña. Patricia Cardozo Martínez, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de D. Francisco J. Hernández Guerra.

- D. Clarenio Marcelino Páez Páez, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de Dña. María Victoria González Leal.

- Dña. Carmen Luz Pérez Concepción, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de D. Julio García Remón.

- Dña. Mónica García Torres, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de Dña. Zoyla González García.

- Dña. Sara Hernández Perestelo, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de D. Ángel Abreu Rodríguez.

- Dña. Eva Isabel Perdomo, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de D. Sergio Cabrera Perdomo.

- Dña. María del Carmen Lorenzo Lorenzo, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de D. Alejandro Medina Lorenzo.

- Dña. Carmen Rosario Felipe Carballo, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de D. Teodoro M. Cabrera Martín.

- D. Federico López Fierro, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de Dña. Nieves María Hernández San Juan.

- Dña. Herminia Armas Padrón, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de D. Rafael Armas Padrón.

- Dña. María Asunción García León una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de Dña. Asunción León Hernández.

- D. Ramón Pérez Martín, una ayuda de 2.103,54 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el traslado del cadáver de D. Pedro Pérez Martín.

Segundo.- Denegar la ayuda a los solicitantes que a continuación se relacionan:

- Dña. Julia María González Fernández, por no aportar toda la documentación a la que hace referencia el apartado 4 de la base 6ª de la Orden de 19 de abril de 2000, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias de las ayudas para el traslado de fallecidos a su isla de procedencia o residencia, así como no acreditar que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Dña. María Méndez Morales, por no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el artº. 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1472 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Resolución de 10 de septiembre de 2009, relativa a solicitud del Ayuntamiento de Arona sobre instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en el núcleo de Guaza, término municipal de Arona.*

Visto el expediente de referencia del que se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de mayo de 2009 el Ayuntamiento de Arona solicita la instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en el núcleo de población de Guaza, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2007, de 15 de mayo, por el que se regulan los botiquines farmacéuticos de urgencia, aportando la siguiente documentación:

- Testimonio de acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Arona en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2009, relativo a solicitud a la Dirección General de Farmacia, relativa a instalación de botiquín farmacéutico de urgencias en el núcleo urbano de Guaza.

- Memoria explicativa de la procedencia de instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en el botiquín de Guaza suscrita por la Concejala de Sanidad de dicho Ayuntamiento.

- Informe emitido por el Jefe de Servicio de Disciplina y Licencias, relativo a condiciones del local propuesto, acompañado de planos de localización, plano del local con indicación de las superficies de cada zona de que consta, en el que se señala que cuenta con una superficie útil aproximada de 70 metros cuadrados, y que cumple las condiciones de un itinerario practicable (norma E.2.1.2) establecidas en el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de las barreras físicas y de la comunicación, y que dispone de acceso libre, directo y permanente a la vía pública.

- Acuerdo del Ayuntamiento con el propietario para el alquiler del local sito en el nº 19 de la carretera TF-66 en el núcleo de Guaza.

- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se señala que la población del núcleo de Guaza es de 2.280 habitantes.

- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se señala que no existe oficina de farmacia o botiquín farmacéutico de urgencias en los núcleos de Parque la Reina, Cho y Guaza, y que la distancia a la farmacia más cercana que se encuentra en Buzanada es de 3,1 kilómetros.

Segundo.- Mediante escrito del Servicio de Ordenación Farmacéutica de fecha 25 de mayo de 2009 se requirió al citado Ayuntamiento para que aportara determinada documentación relativa a acreditación de las cuestiones siguientes:

- Memoria explicativa de la concurrencia en el citado barrio de alguna de las circunstancias previstas en los supuestos establecidos en el artículo 3 del Decreto 109/2007.

- Certificación de acuerdo del Ayuntamiento en el que conste que se facilita el local propuesto para la instalación del botiquín.

- Certificación de las características del local.

- Documentación relativa a plano o croquis de situación del local propuesto, con certificación de técnico competente, visado por el correspondiente colegio profesional, o por funcionario técnico competente de la administración local, de las distancias existentes a las oficinas de farmacia y botiquines más próximos.

- Certificación relativa a disponibilidad de consultorio de atención médica pública en el núcleo de Guaza.

Tercero.- Con fecha 12 de junio de 2009 el Ayuntamiento de Arona aporta la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la procedencia de instalación de botiquín farmacéutico de urgencias en el núcleo de Guaza, suscrita por la Concejal delegada de Sanidad y Consumo, en el que se señala que las líneas de transporte público que pasan por Guaza no conectan con Buzanada donde está la farmacia más cercana lo que dificulta el acceso de los ciudadanos a los medicamentos.

- Certificado expedido por la Secretaria accidental del Ayuntamiento de Arona relativo a características del local.

- Certificado expedido por la Secretaria accidental del Ayuntamiento de Arona relativo a que en el núcleo de Guaza no existe consultorio de atención médica pública.

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 109/2007, de 15 de mayo, se dio traslado de la solicitud formulada por el Ayuntamiento a los farmacéuticos que pudieran verse afectados por la instalación del botiquín.

Con fecha 30 de junio de 2009, D. Lucio Pérez Aranz presenta escrito en el que solicita se le de traslado del expediente, lo cual se hace efectivo mediante escrito del Servicio de Ordenación Farmacéutica de fecha 1 de julio.

Quinto.- Con fecha 6 de julio de 2009, D. Lucio Pérez Aranz presenta escrito en el que manifiesta lo siguiente:

- Estar de acuerdo con la instalación del botiquín.

- Su interés en que el botiquín sea adscrito a su oficina de farmacia.

- Aduce que considera que se debe dar traslado a todas las oficinas de farmacia de la zona.

- Se debe recabar información al Ayuntamiento de Arona sobre el importe económico del alquiler y posibles modificaciones del local propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para la tramitación y resolución del presente expediente es la Dirección General de Farmacia del Servicio Canario de la Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 bis del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y en el Decreto 109/2007, de 15 de mayo, por el que se regulan los botiquines farmacéuticos de urgencia.

Segundo.- La normativa aplicable a la autorización de instalación de botiquines farmacéuticos de urgencia es la establecida en el Decreto 109/2007, de 15 de mayo, por el que se regulan los botiquines farmacéuticos de urgencia.

Dicho Decreto dispone en su artículo 3.1.a) que se podrá autorizar la instalación de un botiquín en un núcleo de población cuando concurren razones de lejanía o difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia o botiquín farmacéutico más próximo, debiendo tener al menos 500 habitantes o disponer de atención médica pública a través de consultorio local, debiendo situarse el local destinado a botiquín a una distancia de al menos tres kilómetros de la oficina de farmacia más cercana.

Por su parte el artículo 6 señala que el local tendrá una superficie de al menos 30 metros cuadrados en una sola planta y contará con acceso libre, directo y permanente desde una vía o plaza pública a la zona de dispensación y cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas, así como la de locales de uso público.

El artículo 9 del citado Decreto establece que "con carácter previo al procedimiento para la autorización de instalación de un botiquín, el centro directivo competente en materia de ordenación farmacéutica del Servicio Canario de la Salud deberá resolver sobre la procedencia o no de su instalación".

En base a la documentación aportada por el Ayuntamiento se ha acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La población existente en el núcleo de Guaza es de 2.280 habitantes y la distancia entre el local propuesto para la instalación del botiquín y la farmacia más cercana es de 3.100 metros por lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 3 del referido Decreto.

- El local dispone de una superficie de 70 metros cuadrados en una sola planta, cumpliendo las condiciones de un itinerario practicable (norma E.2.1.2) establecidas en el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de las barreras físicas y de la comunicación, contando con acceso libre, directo y permanente a la vía pública, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 109/2007.

- Igualmente se ha acreditado la disponibilidad jurídica del local mediante contrato de arrendamiento suscrito con el propietario.

Tercero.- El artículo 13 del Decreto 109/2007 dispone que “una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la Propuesta de Resolución, se pondrá de manifiesto al Ayuntamiento solicitante para que pueda alegar y presentar los documentos o justificaciones que estime pertinentes prescindiéndose de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el Ayuntamiento solicitante”, circunstancia esta última que concurre en el presente expediente.

El artículo 14 del citado Decreto establece que “completada la tramitación del expediente el titular del centro directivo competente en materia de ordenación farmacéutica dictará la resolución que proceda”, y el artículo 15 que “en el caso de ser estimatoria sobre la procedencia de la instalación de un botiquín contendrá, asimismo, el acuerdo de iniciación del procedimiento para la autorización de instalación del mismo, con indicación de la localidad donde se pretende instalar el botiquín y la zona farmacéutica a la que pertenece, así como la situación exacta del local donde se pretende su instalación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación

R E S U E L V O:

1º) Estimar la procedencia de la instalación de un botiquín farmacéutico de urgencia en el núcleo de Guaza, municipio de Arona.

2º) Acordar el inicio del procedimiento para la autorización de instalación del citado botiquín, en el local sito en el número 19 de la carretera TF-66, en el barrio de Guaza, municipio de Arona, zona farmacéutica TF-22.

3º) Conceder un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de solicitudes por los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia interesados en la adscripción del botiquín, debiendo presentar a tal efecto instancia acompañada de un plano o croquis con certificación por técnico competente, visado por el correspondiente Colegio Profesional, o por funcionario técnico competente de Administración Local, de las distancias existentes entre la situación del local donde se ubicará el botiquín respecto de la oficina de farmacia de la que es titular.

4º) Notificar esta Resolución al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife para su difusión entre sus colegiados.

5º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2009.-
El Director General de Farmacia, Buenaventura Fernández San José.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1473 *Dirección General de Calidad Ambiental.- Resolución de 14 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 29 de junio de 2009, relativo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Sistema Hidráulico de La Viña. Fase 2 A. Balsa de Vicario”, promovido por la Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, en el término municipal de Tijarafe (La Palma).- Expte. 2007/0813.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2009, relativo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Sistema Hidráulico de La Viña, Fase 2 A. Balsa de Vicario", promovido por la Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, en el término municipal de Tijarafe, isla de La Palma (expediente 2007/0813), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2009.-
El Director General de Calidad Ambiental, Emilio Atiénzar Armas.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 29 de junio de 2009 en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Sistema Hidráulico de La Viña. Fase 2 A. Balsa de Vicario", promovido por la Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, en el término municipal de Tijarafe, isla de La Palma (expediente 2007/0813), a los solos efectos ambientales, con las siguientes determinaciones:

A) El título del Proyecto de Trazado presentado para su evaluación es: Proyecto Sistema Hidráulico de La Viña. Fase 2-A. Balsa de Vicario.

B) El ámbito territorial de la actuación es el término municipal de Tijarafe (isla de La Palma).

C) El Proyecto está promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

D) Los autores del Proyecto son: D. Florentino Santos García y D. Juan Carlos Guasch Pereira, ingenieros de caminos, canales y puertos.

E) El Estudio de Impacto Ambiental ha sido realizado por D. Roberto Poncela Poncela, geólogo.

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible resulta ser, para el órgano promotor, poco significativa y de gran trascendencia positiva para la agricultura y el sistema territorial del Valle de Aridane-Tijarafe (toma-

da de la página 220 del Estudio de Impacto Ambiental).

H) La Resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada resulta ser condicionada.

Los condicionantes relacionados en el anexo de condicionantes se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de esta Declaración de Impacto.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico tiene carácter vinculante, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990.

J) Observaciones oportunas.

J.1. Distintas soluciones de embalse y de regulación hidráulica consideradas por la Dirección General de Aguas en el Valle de Aridane.

La Memoria del Proyecto aporta diversos datos con el objetivo de justificar la necesidad de la infraestructura hidráulica objeto de evaluación ambiental. Cabe destacar los siguientes:

- El Valle de Aridane es la zona de cultivo de plataneras más importante de Canarias, con 2.000 ha cultivadas, y, contando con Tijarafe, alcanza las 2.400 ha.

- El consumo de agua de esta zona (incluyendo los usos urbanos y turísticos) asciende a 33 hm³/año: 16 hm³/año proceden de pozos -con problemas de salinidad por sobreexplotación- y 17 hm³/año de galerías, tomaderos y nacientes. De estos últimos, 16 hm³/año son captados por el sistema hidráulico de la Caldera de Taburiente y el barranco de Las Angustias.

- El Proyecto de la Presa de La Viña surgió dentro de este contexto con el objetivo aumentar los volúmenes de aguas superficiales captados en el barranco de Las Angustias (mediante un nuevo tomadero) y crear un embalse importante en el propio cauce.

- Finalmente, se consideraron dos proyectos: balsa de la Viña y conexión con la balsa de Las Haciendas, y la balsa de Vicario. El proyecto evaluado desarrolla la balsa de Vicario y la conexión con el canal Garafía-Tijarafe, lo que permite su integración en el sistema hidráulico.

Antes de la redacción del Proyecto de balsa de Vicario se realizaron los siguientes estudios:

- Iberinsa 1972: proponía la construcción de una presa, como cierre del barranco y el consiguiente embalse, en las cercanías del actual tomadero de Dos Aguas. Se plantearon tres alternativas aguas abajo de este emplazamiento, de las que resultó elegida la situada a menor cota (a 265 m), con una capacidad de embalse de 6,5 hm³.

- Pypsa 1984: plantea diversas soluciones (1) ejecutar un conjunto de captaciones por encima de Dos Aguas (sobre la cota 900 m) conectadas por túneles, (2) mejora y ampliación del citado tomadero de Dos Aguas con embalses intermedios para regular el caudal o ampliar la conducción para pasar de $1 \text{ m}^3/\text{s}$ a $2,5 \text{ m}^3/\text{s}$, (3) situar un embalse lateral de $1,6 \text{ hm}^3$ en el ensanche de La Viña que deje circular las aguas del barranco y (4) creación de una presa de embalse, con otro embalse previo de contención de acarreo.

La solución elegida fue ésta última, con un volumen de embalse de 12 hm^3 . También incluía una presa de anteembalse para almacenamiento de sedimentos con un volumen de $0,9 \text{ hm}^3$, túnel de evacuación de sedimentos, elevación y conducción de agua del mar para limpieza de sedimentos mediante un túnel de $6,6 \text{ km}$ y sección de $2 \times 1,2 \text{ m}$ y depósito de regulación del agua bombeada de 50.000 m^3 .

- Presa de la Viña (Fernández Soldevilla, 1992): abandona la solución de presa y plantea un tomadero y un embalse en un lateral del barranco, con un encauzamiento con sección de $15 \text{ m} \times 3,5 \text{ m}$ y un 2,5% de pendiente, que permite desaguar el caudal máximo de avenidas para $T=1.000$ años (1.000 m^3 por segundo). Esta solución se encontró con dos grandes problemas: la inestabilidad de la ladera izquierda y la permeabilidad del cauce. También se indica que las actuaciones se enmarcan en zonas de protección ambiental y paisajística.

- Embalse de La Rosa (de $0,9 \text{ hm}^3$) y tomadero (de $13 \text{ m}^3/\text{s}$), desarenador en el barranco de Las Angustias y túnel de desvío hasta el embalse de La Rosa, de $6,4 \text{ km}$ de longitud. No se ha podido ejecutar la balsa, como primera actuación, por falta de disponibilidad de los terrenos.

- Estudios de alternativas en la Asistencia Técnica del Proyecto de Construcción "Presa de la Viña": tras las propuestas anteriores, la Dirección del Proyecto analiza y propone una nueva solución, con un esquema más complejo: una nueva balsa exterior al barranco que complementa el esquema tomadero-balsa dentro del barranco. No se trata de una solución diferente, sino más elaborada, basada en:

- Pasar de la solución de La Viña a una balsa de menor capacidad para garantizar la seguridad en la desembocadura del barranco ante una rotura de la balsa y no afectar a la base de la ladera inestable.

- Se sitúa un segundo tomadero aguas abajo, para duplicar el caudal captado.

- Lograr una capacidad de embalse importante para poder regular el volumen captado, pero fuera del cauce. Se pensó en una gran balsa en Tijarafe, dadas las dificultades para obtener suelo en el Valle de Aridane por su fertilidad y orientación agrícolas. Además, existe una importante conexión de infraestructuras de riego entre ambas zonas.

- Crear otra segunda balsa en el cauce -en El Salto- que sirva, tanto para almacenar agua, como para regular el bombeo.

Tras desarrollar los distintos estudios y valorar los elementos del sistema se concluyó que: los condicionantes geométricos, geotécnicos y de seguridad hacen reducir las dimensiones de las dos balsas (Tijarafe y El Salto), el caudal a impulsar es muy elevado y muy caro y, además, el elevado coste relativo de la balsa y tomadero de El Salto y su impulsión a la balsa de Vicario.

El esquema se modificó, de tal manera que la balsa de Vicario regularía la zona superior alimentándose desde el canal de Dos Aguas, mientras que la balsa de La Viña regularía los caudales captados por su propio tomadero, derivándolos a la zona regable cubierta por el Chorro de Tazacorte (bajo cota 200 m). El sistema se debería completar con la conexión entre el canal de Dos Aguas y la balsa de Vicario.

- Alternativa de balsa de Vicario (fuera del barranco de Las Angustias): según se describe en el Estudio de Impacto Ambiental, la cota de coronación que se tanteaba era la de 400 m. Se propusieron soluciones al sur del barranco de La Molina (descartada por afección a edificaciones, a una propiedad muy fragmentada y a la carretera de acceso a La Punta).

También se estudiaron diversas morfologías de la balsa: rectangulares (con ángulos circulares, elípticas y ovoides), consiguiéndose con esta última una mejor adaptación al terreno. Además, los condicionantes básicos de partida para el diseño de la balsa fueron, según se describe en la Memoria, los siguientes:

- Encajar dentro del Sistema Hidráulico de la Viña, la cota de fondo debería estar por debajo de la cota 400 m y su coronación por encima de la de 350 m, para disponer de un llenado por gravedad y un suministro por gravedad óptimo, con un volumen de almacenamiento de entre $1,5$ y 2 hm^3 .

- Compensar los volúmenes de movimiento de tierras, al tratarse de una obra con importantes requerimientos en este sentido, y que el coste de la obra, en relación con su capacidad de almacenamiento, fuese asumible.

Finalmente, la cota de coronación de la balsa se situó a 411 m (máximo nivel del embalse a 410 m), y sólo se conseguían soluciones compensadas de movimientos de tierras con volúmenes de entre 1 y $1,2 \text{ hm}^3$. Las balsas con más de $1,6 \text{ hm}^3$ implicaban una descompensación de 500.000 m^3 . Por esta razón, se realizó una nueva nivelación y una adaptación morfológica de la balsa con cota de coronación a 415,95 m (en el eje) y máxima cota de embalse a 415,18 m, integrando los caudales de escorrentía mediante un canal-vertedero en el talud de la balsa. Las alternativas barajadas en el emplazamiento elegido fueron las siguientes:

CUADRO DE ANÁLISIS DE SOLUCIONES

| Solución | Área Base m ² | Área superior m ² | Long perim. m | Altura m | Volumen m ³ | Desmonte m ³ | Terraplén m ³ |
|----------|-----------------------------|---------------------------------|------------------|-------------|---------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1A | 29.687 | 68.065 | 1.038 | 20 | 1.200.162 | 736.474 | 593.545 |
| 2A | 33.533 | 68.065 | 980 | 20 | 1.213.885 | 672.559 | 501.239 |
| 3A | 32.323 | 68.398 | 1.020 | 20 | 993.531 | 555.016 | 869.673 |
| 4 (1B) | | | 1.150 | 25 | 1.618.744 | 1.186.035 | 613.872 |
| 5 (2B) | | | 1.158 | 25 | 1.846.159 | 1.221.286 | 704.815 |
| 6 (3B) | | | 1.145 | 25 | 1.885.277 | 1.228.623 | 725.949 |
| Solución | 42.549,42 | | | 25 | 1.575.473 | 941.128 | 1.028.202 |

En el anejo nº 11 de la Memoria del Proyecto (Obras de encauzamiento de los barrancos), también se estudiaron seis alternativas de integración de los barrancos en el Proyecto, habiéndose adoptado la nº 6, consistente en "... encauzar las aguas de los barrancos al interior de la balsa (...) unificando los barrancos por la proximidad de ambos".

J.2. En relación con el Plan Hidrológico Insular de La Palma.

El Decreto 166/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba del Plan Hidrológico Insular de La Palma prevé, en la Sección VII.3 (Desarrollo de la infraestructura de almacenamiento de agua) la infraestructura denominada "balsa de Vicario", en los siguientes términos: "Constituye una obra solicitada por el Ayuntamiento de Tijarafe. Consistirá en una balsa de planta arriñonada emplazada en la ladera de El Tíme, en la cota de 410 m. Estará formada por un dique de 18 m de altura, del que, junto a la excavación correspondiente, se obtendrá un volumen de almacenamiento de 2 hm³. Se llenará desde el canal Garafía-Tijarafe y estará conectada al embalse de La Viña. Está prevista una impermeabilización mediante lámina PEAD y será menester disponer un bombeo de 100 m de desnivel para reenviar sus aguas de nuevo al mismo canal".

J.3. Características urbanísticas del emplazamiento de la balsa de Vicario.

En el Estudio de Impacto Ambiental se incluye, como anexo III, una certificación urbanística de la parcela en la que se va a ubicar la balsa de Vicario, emitida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tijarafe con fecha 3 de octubre de 2002, en la que se hace constar, literalmente, lo siguiente:

"El lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la clasificación de suelo rústico. A los efectos de la regularización específica de los usos, actividades y tipos de protección, que se establecen sobre ca-

da uno de los ámbitos del suelo rústico y de su adaptación al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (...), el referido proyecto se encuentra ubicado en un territorio con la categoría de Suelo Rústico de Protección de Valores Económicos y dentro de una zona de Protección de Infraestructuras Destinadas a la Construcción de un Embalse.

Así mismo, las obras proyectadas que conlleva la balsa, tales como línea de llenado, conexión con el canal Garafía-Tijarafe y afección a la carretera de carácter TF V-8222 son así mismo compatibles con lo calificado y el uso del suelo según el P.G.O.U."

J.4. En cuanto a los Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Hábitats de Interés Comunitario y Áreas de Importancia para las Aves (IBA): el órgano promotor comunica en la documentación ambiental presentada (página 26 del Es.I.A), que "... todas las actuaciones proyectadas quedan fuera de los Espacios Naturales Protegidos y Lugares de Importancia Comunitaria más cercanos".

Además, la Dirección General de Aguas solicitó "Declaración de no afección a espacios Natura 2000, emitida por la Autoridad regional responsable del seguimiento de la red Natural 2000". Fue emitida por el Director General del Medio Natural con fecha 12 de agosto de 2005, y se declaró "... que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre los lugares incluidos en la red Natura 2000", si bien se consideraba en este certificado la ejecución de un túnel de conexión entre el Barranco de Las Angustias y la Balsa de Vicario que arrancarían en el ES7020021 "Barranco de Las Angustias". Este túnel no es objeto del Proyecto ahora sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

J.5. Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes para el desarrollo de actuaciones en materia de agua.

En el Boletín Oficial del Estado nº 88, de 10 de abril de 2009, la Dirección General del Agua del citado Ministerio publicó la Resolución por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes para el desarrollo de actuaciones en materia de agua.

En su anexo II (Actuaciones a financiar con las aportaciones provenientes del capítulo 7 de la Dirección General del Agua al amparo de lo previsto en la cláusula séptima) se incluye el Proyecto de la 2ª Fase del Sistema Hidráulico de la Viña: Balsa de Vicario. Al respecto, cabe indicar que este Convenio asigna a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes funciones:

“a) ... La Consejería llevará a cabo la elaboración y/o actualización, supervisión y aprobación de los plie-

gos de prescripciones técnicas, anteproyectos o proyectos, ...

b) ... En relación con la evaluación del impacto ambiental por causa de la ejecución de estas obras, la Consejería competente actuará como órgano ambiental en el procedimiento, de acuerdo con la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

J.6.- Informes solicitados a diferentes organismos e instituciones externas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, y respuestas recibidas.

Con fechas 13 y 15 de mayo de 2009, se han realizado consultas sobre la documentación ambiental presentada en relación con el Proyecto que nos ocupa a diversas Administraciones e Instituciones, conforme se expresa a continuación:

| Organismos consultados | Respuesta |
|--|-----------|
| Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Gobierno de Canarias | |
| Viceconsejería de Ordenación Territorial. Gobierno de Canarias | |
| Dirección General del Medio Natural | |
| Excmo. Cabildo Insular de La Palma | X |
| Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico. Cabildo de La Palma | X |
| Consejo Insular de Aguas de La Palma | X |
| Ayuntamiento de Tifarfe | |
| Asociación de Agricultores y Ganaderos (ASAGA) | |
| Instituto de Astrofísica de Canarias | X |
| Servicio de Control y Prevención de la Contaminación Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental | |

J.6.1. Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo de La Palma: ha emitido informes de fechas 7 de agosto de 2001, de 2 de abril de 2007 y de 8 de junio de 2009. Los aspectos más relevantes de estos informes, sintéticamente expresados, son:

- Informe de fecha 7 de agosto de 2001: este informe se recibió en la Viceconsejería de Medio Ambiente con fecha 16 de agosto de 2001 (R.E. nº 220.742). En este informe se estimó necesario realizar un informe arqueológico exhaustivo ya que en toda esta área, al menos potencialmente, fue ocupada por banaoaritas. La parcela se sitúa “... aproximadamente, entre los 385 y 420 m de altitud, es decir, dentro de la zona más apreciada por los banaoaritas para establecerse”. También se destaca “... la existencia de una casa tradicional canaria que no presenta ninguna característica única”, si bien debería estudiarse, “... cuando menos, la posibilidad de conservarla y darle vida al conjunto que actualmente presenta un aspecto muy poco alentador debido, sobre todo, a la exis-

tencia del corral de cabras en las laderas de la margen derecha del Barranco de La Molina”.

- Informe de fecha 2 de abril de 2007: “... dentro de la zona donde se va a emplazar la Balsa de Vicario (Tifarfe) se han localizado 6 cuevas naturales que fueron ocupadas como lugar de habitación por los banaoaritas.

Estos yacimientos presentan un estado de conservación lamentable debido a que han sido intensamente reutilizadas en época histórica, incluso la de la margen derecha del barranco de La Molina es empleada hoy como comedero de una manada de ovejas que ocupa una parte de la ladera. Los restantes, especialmente los yacimientos 2, 4 y 5 de la margen izquierda de la barranquera de Tagomate han sido ocupadas como vivienda o pajero hasta tiempos muy recientes, de tal forma que su boca ha sido tapiada y en el interior se han sectorizado una serie de espacios para hacerlas más habitables (...).

... creemos que los únicos yacimientos que aún conservan algo de su estratigrafía (aunque no sabemos qué puede haber en la cueva del barranco de La Molina) son los yacimientos 1 y 2 de la margen izquierda de la barranquera de Tagomate. De cualquier forma, los sedimentos están revueltos y afectan a zonas muy concretas de las cavidades.

Por tanto, consideramos que en el proyecto de la balsa de Vicario se debe incluir un apartado para la realización de una serie de sondeos o catas estratigráficas (ver cada yacimiento) que nos permitan verificar el interés real de cada yacimiento y ver si es preciso llevar a cabo una excavación más exhaustiva o simplemente se puede actuar en ellas sin más problemas. Estas actuaciones deben ser realizadas durante la realización del resto de los trabajos en la zona. Por otro lado, cuando las obras vayan a actuar en ambas barranqueras se comunicará a la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico de Cabildo Insular de La Palma el inicio de las mismas para que un arqueólogo esté presente en el desarrollo de las mismas.

Por todo ello, si durante el transcurso de los trabajos de remoción del terreno apareciesen restos arqueológicos superficiales (fragmentos de cerámica, piezas líticas, restos óseos de cabras o cochinos y restos malacológicos) o capas de cenizas y carbones distinguibles por su color grisáceos o blancuzco, las obras deben suspenderse inmediatamente y avisar a esta Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico para valorar el interés del hallazgo y las medidas protectoras a adoptar”.

- Informe de fecha 8 de junio de 2009: su contenido es prácticamente idéntico al del informe de fecha 2 de abril de 2007, salvo que añade que “... el comienzo de las obras deberá comunicarse a la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para que se pueda realizar un seguimiento de las mismas y evitar así la mutilación o destrucción de aquellos vestigios prehispánicos que pudieran existir”.

J.6.2. Consejo Insular de Aguas de La Palma: se recibió informe del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Distribución del Consejo Insular de Aguas de La Palma, de fecha 29 de mayo de 2009, del que cabe concluir los siguientes aspectos:

a) “... el Barranco de La Molina, que actuará como elemento para encauzar los caudales desaguados, aguas debajo de la balsa, no interfiere en ninguna edificación o propiedad susceptible de sufrir daños materiales en caso de avenida, ya que a unos 800 metros se encuentra el punto final del cauce donde se vierte directamente al mar”.

b) “También se ha analizado el proyecto desde el punto de vista hidráulico ya que esta balsa es de gran

importancia para la dinámica hidráulica de la isla, con dos objetivos claves como son: el almacenamiento de excedentes invernales provenientes de la zona Norte de la isla a través de la conexión de la Balsa con el Canal General LP-II (Garafía-Tijarafe) y por otro lado la regulación de caudales superficiales del Barranco de Las Angustias, con lo que se aumentará la capacidad de regulación en el Valle de Aridane-Tijarafe en 1,6 hm³. Además, de que se abarcará una superficie de riego importante.”

c) “Como conclusión final, según lo expuesto anteriormente y en relación con las posibles afecciones al dominio público hidráulico se considera favorable el proyecto de referencia, además de resultar altamente beneficioso para la comarca noroeste de la isla como punto estratégico para la regulación de excedentes hídricos”.

J.6.3. Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma: emitió informe de fecha 10 de junio de 2009, en el que realiza las siguientes consideraciones:

- “... la obra proyectada no afectará a ninguno de los Espacios Naturales Protegidos de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni de la Red Natural 2000, uno de los principales inconvenientes que posee la actuación prevista es el de la afección al paisaje”.

- “... debido a la magnitud de la obra, el impacto visual que supondrá la actuación se puede considerar bastante importante, sobre todo desde alguno de los puntos señalados en el documento. Por ello será muy importante la adecuación de las obras al entorno así como la elección de las especies vegetales a utilizar en las actuaciones de regeneración de los taludes construidos”.

- “... se debería establecer como condicionante el hecho de no afectar, más de lo previsto, a los cauces y vegetación natural de los barrancos adyacentes a la ladera donde se pretende ubicar la balsa, con especial atención al barranco de Tagomate, que se encuentra en mejor estado de conservación ...”.

- “... consideran como especies vegetales objeto de uso para las labores de revegetación de los taludes a especies como la pitera y el aloe, ambas exóticas y sobre todo la primera una especie invasiva del medio natural de la isla de La Palma.

Es importante señalar en este punto, la existencia de otras especies exóticas e invasivas, no recogidas en el Estudio de Impacto presentado, como pueden ser el rabo-gato (*Pennisetum setaceum*), el tabaco moro (*Nicotiana glauca*), ambas especies presentes en la zona de actuación, así como el cardo mexicano (*Argemone mexicana*), la tartaguera (*Ricinus communis*) o la amapola amarilla (*Glacium flavum*) las cua-

les aprovechan las zonas modificadas por el hombre para proliferar. Además, utilizan los medios de transporte y trabajo humanos (vehículos y maquinaria) para colonizar estos medios transformados. Por ello se cree necesario que, en primer lugar, no se utilicen especies exóticas como las piteras y los aloes en la revegetación de las zonas alteradas. En segundo lugar, se debería incluir, en las medidas correctoras y en el programa de seguimiento y control ambiental del proyecto, el control y erradicación de todos los ejemplares de éstas y otras especies exóticas que pudiesen aparecer y proliferar en las inmediaciones de las obras previstas”.

“... no se deberían incluir, bajo ningún concepto, especies distintas a las autóctonas del lugar. Es más, ni siquiera se podrán utilizar especies nativas de otras islas del Archipiélago Canario. Los ejemplares de las especies nativas que se utilicen deberán haber sido producidas en la isla de La Palma y provenientes de semillas de poblaciones naturales cercanas a la zona de afección de las actuaciones. No se está de acuerdo con la afirmación que las especies introducidas en la isla que ya se han naturalizado en el ecosistema no presentan perjuicios en el entorno. Todo lo contrario, está más que demostrado que la presencia de especies exóticas en los ecosistemas insulares constituye, en la actualidad, el principal factor de amenaza de la biodiversidad en este tipo de ecosistemas.

En visita realizada el 9 de junio de 2009, se pudo comprobar que en la zona estaban presentes, además de las especies citadas en el Estudio de Impacto presentado, el Cornical (*Periploca laevigata*), el Salado (*Schizogyne sericea*), el Matorrisco (*Lavandula canariensis*), la Vinagrera (*Rumex lunaria*), el Granadillo (*Hypericum canariensis*), el Tasaigo (*Rubia fruticosa*), la Hierba ratonera (*Forskaolea angustifolia*), la Esparraguera (*Asparagus plocamoides*) o la Raspalengua (*Carlina falcata*). Todas estas especies pueden contribuir en gran medida a la regeneración vegetal y visual de los taludes creados por las obras”.

- En cuanto a las especies presentes en la zona de actuación, de todas las aves señaladas (*Calonectris diomedea boreales*, *Falco tinnunculus*, *Columba livia*, *Anthus berthelotii berthelotii*, *Corvus corax tingitanus*, *Petronia petronia maderensis*, *Phylloscopus collybita canariensis*, *Egretta garzetta*) en el documento se menciona que todas ellas, a excepción de *Columba livia* (paloma bravía) y *Corvus corax tingitanus* (cuervo) están catalogadas dentro del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Además de estas especies, en la zona se han detectado otras especies de aves, que tampoco se han incluido en el Estudio de Impacto, como pueden ser la Chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), Curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), Canario (*Serinus canarius*), Capirote (*Sylvia atricapilla*) y Vencejo unicolor (*Apus unicolor*).

De todas estas especies, el Cuervo (*Corvus corax*) y el Gorrión chillón (*Petronia petronia*) se encuentran catalogadas como sensibles a la alteración del hábitat en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, B.O.C. nº 97, de 1.8.01). En este mismo catálogo la Chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*) se considera vulnerable y las demás especies como de interés especial.

Casi todas las especies mencionadas se encuentran protegidas e incluidas en algunas de las categorías de amenaza en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. Por ello se considera que las obras se han de realizar fuera de la temporada de cría de todas ellas, para lo cual se puede considerar como épocas de cría general las comprendidas entre los meses de febrero y junio de cada año. Por ello, las obras se deberían restringir a los meses que quedan, entre julio y enero”.

- “Si bien se considera importante salvaguardar la integridad de los ejemplares de palmera canaria, no así de los pinos canarios, se ha de tener en cuenta el lugar donde se pretenden ubicar, los condicionantes de trasplante que aseguren su supervivencia, así como que todo el proceso sea supervisado por un técnico competente. “(...) no se recomienda el uso de las palmeras canarias en las labores de revegetación de los taludes propios de la balsa. Se considera que estos ejemplares deberían ser trasplantados a zonas dedicadas a proyectos complementarios y en los cuales la afección futura de sus raíces no perjudique a la integridad del proyecto”.

J.6.4. Instituto de Astrofísica de Canarias: emitió informe de fecha 11 de junio de 2009, en relación con el que se manifiesta que:

- Deberá remitirse un ejemplar o anexo del proyecto que contenga información completa sobre el alumbrado exterior, así como la información común para emitir el previo y preceptivo informe técnico a la autorización.

- Las luminarias deberán ser con cierre de vidrio plano instaladas sin inclinación.

J.7. Definición de los elementos básicos de conexión de la Balsa de Vicario para su llenado.

Según se describe en el anejo nº 10 de la Memoria (Elementos de llenado, obras de toma y desagüe) los elementos básicos de conexión para el llenado de la Balsa son: la conducción final de conexión con el barranco de Las Angustias, la conexión con el Canal Garafía-Tijarafe y el encauzamiento de los barrancos interceptados.

En un informe de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias (adjunto a un escrito de remisión de fecha 3 de marzo de 2008) se aclara, en relación con el llenado, los siguientes aspectos:

“La única opción de llenado se corresponde con la proveniente de los caudales circulantes por el Canal Garafía-Tijarafe, cuyo caudal máximo en la actualidad es de 133 l/s= 7,98 m³/min. (...) Este caudal permitiría el llenado total de la balsa en unos seis meses”. Añade el órgano promotor que “La redacción del proyecto técnico se basa en la posibilidad real de llenar la balsa con caudales excedentarios procedentes del Canal Garafía-Tijarafe, especialmente en época húmeda, cubriendo la demanda agrícola existente (...)”.

“El caudal circulante por el Canal Garafía-Tijarafe procede en la actualidad de las galerías y pozos del noroeste de La Palma, de la Laguna de Barlovento y del Túnel de Trasvase, por lo que queda garantizado el aporte suficiente para cubrir las demandas.”

En este escrito se explicita que “el túnel de conexión no se desarrolla en el proyecto ya que está fuera de estudio (objeto, en su día, de proyecto independiente) y, por lo tanto, no se evalúa en el documento ambiental”.

En cuanto al encauzamiento y aprovechamiento de los recursos hídricos que pudiesen discurrir sobre los dos barrancos que quedarían sepultados por la Balsa de Vicario, el órgano ambiental consideró correcta, en el citado informe, la apreciación de la Viceconsejería de Medio Ambiente de que estas aportaciones no son caudales de régimen, sino de avenida “... razón por la que se considera que no se trata, en sentido estricto, de agua para el llenado de la balsa”.

J.8. Riesgo de sismicidad inducido por la infraestructura hidráulica.

En el apartado 4.3.4.3 del Estudio de Impacto Ambiental se analiza el riesgo de sismicidad inducida por la balsa. A partir del análisis de una serie de datos de partida, se concluye que “En base a los argumentos anteriormente expuestos, el estado tensional final del macizo en relación a la infraestructura hidráulica proyectada y del entorno geológico del emplazamiento, permite concluir razonablemente que no se desencadenarán sismos inducidos como consecuencia de la puesta en explotación de la balsa de Vicario, de acuerdo con los supuestos establecidos”.

J.9. Plan de Seguridad de la balsa de Vicario.

Como anexo VI del Estudio de Impacto Ambiental se reproduce el anejo nº 18 de la Memoria del Proyecto donde, entre otras cuestiones, se delimitan las zonas que eventualmente podrían verse afectadas

por una inundación, se propone una clasificación en función del riesgo potencial, se recoge un Plan de puesta en carga de la balsa y un Plan de emergencia.

Concretamente, se describe en el apartado 4.2.4.5 del Estudio de Impacto Ambiental que, en “... función del riesgo potencial, la Balsa de Vicario se ha clasificado como de tipo B para los daños humanos y de tipo C para los daños medioambientales, por lo que de acuerdo con la Directriz de Protección Civil ante riesgos de inundación, y en función del riesgo potencial que puede derivarse de la rotura o funcionamiento incorrecto de la balsa, se ha catalogado la infraestructura hidráulica como de tipo B, que corresponde a presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto pueden ocasionar daños materiales o medioambientales (aunque en este caso sean moderados), o afectar a un número reducido de edificaciones agrícolas tipo pajero, como es el caso. Es decir, se ha optado por desarrollar una infraestructura con un nivel de protección más exigente que el que realmente le correspondería según la normativa, considerando el bienestar y seguridad de la población como un parámetro de diseño”.

Añade que “La franja afectada por esta supuesta avalancha o “tsunami terrestre” tendría un ancho que se inicia con unos 50 a 60 m de ancho y finalizaría con un ancho mayor del orden de 120 a 180 m en la zona próxima al acantilado. El flujo que se saldría de la balsa atravesaría unos 600 m hasta su contacto con el mar. En esta franja se incluyen los dos barrancos que se emplazan aguas debajo de la balsa y que servirán para drenar más ordenadamente las aguas de la misma”.

J.10.- Resultado de la información pública.

Según consta en los expedientes administrativos correspondientes, el Proyecto denominado Balsa de Vicario ha sido objeto de dos trámites de información pública:

- El primero de ellos se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 50, de 9 de marzo de 2007: como se ha dicho, el Jefe de Sección de la Dirección General de Aguas certifica que en esta fase no se presentó alegación alguna, ni en la propia Dirección General de Aguas, ni en el Cabildo Insular de La Palma ni en el Ayuntamiento de Tijarafe.

- El segundo trámite de información pública se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 5, de 9 de enero de 2009. En el certificado emitido por el Jefe del Área de Aguas de la Dirección General de Aguas, de fecha 12 de marzo de 2009, se hace constar que se presentó una alegación formulada por el Presidente del Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte. La alegación formulada consta de los siguientes argumentos: (1) “... la infraestructura prevista en el proyecto básico puede afectar la captación

de aguas privadas propiedad de este Heredamiento en el barranco de Las Angustias que son recogidas por tomaderos también propiedad de la entidad que represento” y (2) “Dado que la obra proyectada puede tener una gran repercusión sobre el agua actualmente captada para su utilización en el riego de explotaciones agrícolas del Valle de Aridane, así como en un espacio de tanto interés como en el Barranco de Las Angustias, se debería tener en cuenta a la entidad que represento y/o sus partícipes son propietarios de terrenos, infraestructuras y aguas que pueden verse afectadas en la zona contemplada, así como por la gran experiencia que indudablemente posee en la captación y distribución de aguas”.

Formando parte del resultado de la información pública, la Dirección General de Aguas remitió a este órgano ambiental la contestación que realizó a la alegación presentada indicando que “... la presencia de un plano con la traza de un túnel hacia el barranco de Las Angustias corresponde a una de las posibles conexiones de la cuenca de este barranco, que justifican la inmejorable situación de la balsa, pero que no es objeto de este proyecto y que, por supuesto, no se presupuesta”.

J.11. El Proyecto prevé la utilización de una importante cantidad de explosivos en fase de obras. Sin embargo, el órgano promotor no ha propuesto ni ha evaluado sistema alguno de almacenamiento. Teniendo en cuenta la proximidad de usos residenciales al Proyecto, y el riesgo potencial de este tipo de productos, no cabrá el almacenamiento de los mismos en el ámbito de las obras. A tal fin se deberá cumplir con las determinaciones que establezca el órgano competente en materia de minas.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

- Cabildo Insular de La Palma.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.).

A N E X O

CONDICIONANTES

Examinada la documentación aportada hasta la fecha, incluida en el correspondiente expediente administrativo, el contenido de las respuestas a las consultas realizadas por este órgano ambiental y la obtenida como consecuencia de los reconocimientos

de campo efectuados, en la presente Declaración de Impacto se establecen los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

Condicionante 1º.- La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite, exclusivamente, para las obras y actuaciones recogidas en el Proyecto “Sistema Hidráulico de la Viña. Fase 2-A. Balsa de Vicario”. No obstante, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) La infraestructura de conexión de la Balsa de Vicario con el barranco de Las Angustias no ha sido objeto de la presente Evaluación de Impacto Ambiental, pese a que en la documentación técnica presentada se plasma, literal y cartográficamente, esta conducción (al menos, se recoge en los planos del Proyecto nº 1, nº 2.3, nº 4, nº 5, nº 6.3, nº 8.1, nº 14.1, nº 15.2, nº 16.1, nº 17.1 y 2, nº 19.1.1, 2, 3 y 4, nº 20.1 y nº 22).

Al respecto, el propio órgano promotor ha indicado que “... la presencia de un plano con la traza de un túnel hacia el barranco de Las Angustias corresponde a una de las posibles conexiones de la cuenca de este barranco, que justifican la inmejorable situación de la balsa, pero que no es objeto de este proyecto y que, por supuesto, no se presupuesta”.

b) Cualquier modificación significativa del Proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental deberá remitirse a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, la cual emitirá un informe sobre si la modificación puede entenderse como una mejora ambiental o si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración, haciendo constar, en su caso, si la modificación comportaría el sometimiento a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Construcción, la Consejería de Obras Públicas y Transportes deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un ejemplar de dicho Proyecto y un informe donde se exponga y justifique cómo se han recogido en el mismo las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental.

Condicionante 2º.- La utilización de caudales del Canal Garafía-Tijarafe para el llenado de la Balsa deberá planificarse de tal manera que no comporte la detracción de agua para otros usos demandantes del recurso, debiendo restringirse, por lo tanto, a los excedentes que pudieran generarse, tal y como especifica el propio órgano promotor.

Condicionante 3º.- Conforme a las prescripciones establecidas por el órgano promotor en el informe técnico de la Dirección General de Aguas, adjunto a oficio de fecha 3 de marzo de 2008, no podrán instalarse en el ámbito de la actuación "... plantas de tratamiento de áridos, ni de hormigón, dada la proximidad de plantas legalizadas en el Valle de Aridane, lo que redundará en una mejora ambiental significativa desde el propio proyecto".

Condicionante 4º.- El Estudio de Impacto Ambiental ha estimado los valores de inmisión potencial de polvo y partículas en el entorno de la balsa de Vicario durante la fase de construcción. Sin embargo, en relación con esta incidencia potencial, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones, con el objetivo de minimizar los efectos adversos que pudieran generarse sobre el bienestar humano:

- Durante la fase de construcción, se deberá realizar un seguimiento ambiental de los valores de inmisión. A tal fin, los valores de inmisión de referencia en cuanto a la calidad del medio ambiente atmosférico, en lo que a partículas Pm10 y Pm2,5 se refiere, serán los establecidos en los anexos de la Directiva 2008/050, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y, en su caso, en el Real Decreto 1.073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

- Este seguimiento deberá realizarse teniendo en cuenta los usos residenciales cercanos, de acuerdo con la cartografía del Estudio de Impacto Ambiental presentada, al objeto de que el seguimiento ambiental de la incidencia potencial del Proyecto sobre el bienestar humano y la actividad agrícola por inmisión de polvo y partículas sea efectivo y representativo.

- Si durante la fase de construcción, los valores estimados superasen los valores de inmisión establecidos en la normativa vigente, en particular, para partículas Pm10 y Pm2,5, el órgano promotor deberá establecer medidas correctoras adicionales a las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de garantizar una menor emisión y, de este modo, ajustar la inmisión, al menos, a los valores límites establecidos en la normativa comunitaria y española citada anteriormente.

- Al menos, debería tenerse en cuenta que las pistas internas de la zona de obras garanticen una mínima emisión, para lo que deberán adoptarse sistemas de riego localizados y extender una cubierta de grava. Respecto del riego, la frecuencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental podrá incrementarse si se produjeran episodios climáticos que así lo aconsejasen, decisión que recaerá en el Director Am-

biental de las obras. Si, incluso con las medidas citadas, se llegara a producir situaciones episódicas favorecedoras de un incremento temporal de la inmisión potencial de polvo y partículas, deberán paralizarse las obras hasta que el episodio se supere.

Estas cuestiones deberán reflejarse en el Proyecto de Construcción y en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Condicionante 5º.- El Estudio de Impacto Ambiental ha estimado los niveles de presión sonora potenciales en el entorno de la balsa de Vicario durante la fase de construcción. Sin embargo, dadas las características del Proyecto y la proximidad de usos residenciales dispersos al mismo, es imprescindible extremar las medidas de seguimiento y control en relación con la incidencia potencial por ruido, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

En relación con esta cuestión, deberá tenerse en cuenta que:

- Tanto en fase de obras como en fase de funcionamiento, los objetivos de calidad acústica para ruido en zonas docentes establecidos en el Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- El Proyecto de Construcción deberá recoger y especificar, de manera pormenorizada, las características de las pantallas antiruido, tal y como propone en el Estudio de Impacto Ambiental (página 162), a los efectos de tener definida esta medida correctora una eventual superación de los umbrales de calidad establecidos para usos residenciales por la normativa vigente en materia de ruidos.

Estas cuestiones deberán reflejarse en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Condicionante 6º.- El órgano promotor ha estimado una incidencia potencial del Proyecto por vibraciones, fundamentalmente, por la utilización de explosivos.

No obstante, dado que se prevé la utilización de una importante cantidad de explosivos durante la fase de construcción, resulta imprescindible que, con las primeras voladuras en fase de construcción, se contraste la idoneidad de las medidas correctoras propuestas para minimizar los efectos negativos por vibraciones sobre el bienestar humano y sobre las infraestructuras y las edificaciones cercanas.

A tal fin, deberán controlarse las vibraciones mediante la realización de una medición real que determine las vibraciones generadas y los puntos concretos en los que se debe realizar el control. Con esta medida de control de vibraciones, es posible comparar los niveles medidos con los límites admisibles para, en su

caso, validar las medidas correctoras adoptadas o, en su caso, adoptar correcciones sobre la carga, los precortes y/o la secuenciación de las frecuencias de detonación.

Condicionante 7º.- El Estudio de Impacto Ambiental ha citado la presencia de *Aeonium nobile* (bejeque noble) en el entorno de afección del Proyecto, única especie de las inventariadas por el órgano promotor que se encuentra incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (en la categoría de interés especial). Al objeto de minimizar cualquier afección sobre la especie deberá realizarse un nuevo reconocimiento de campo, en una época fenológicamente favorable, previo al inicio de las obras. Al respecto, el órgano promotor deberá recabar la colaboración de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma, y así, determinar, de manera inequívoca la situación de ejemplares de la especie, además de establecer las medidas de conservación y/o trasplante, que cabría adoptar.

Condicionante 8º.- Respecto de la doble conducción de conexión prevista por el Proyecto entre el canal de Garafía-Tijarafe y la balsa de Vicario, el órgano promotor deberá plantear un trazado alternativo fuera del cauce y laderas del barranco de La Molina. En el caso de que este nuevo trazado resultase viable, cuestión que deberá justificarse adecuadamente, el órgano promotor debe proponer y acometer una restauración ambiental de los tramos de barrancos situados aguas abajo de la balsa (Tagomate y La Molina -al menos cien metros aguas abajo) y del tramo aguas arriba de la Balsa del barranco de La Molina hasta dicho Canal. Esta propuesta de restauración deberá desarrollarse en colaboración con el Cabildo Insular de La Palma y el Consejo Insular de Aguas de La Palma. Esta propuesta deberá informarse favorablemente por la Viceconsejería de Medio Ambiente con carácter previo al inicio de las obras.

Condicionante 9º.- En relación con la propuesta de restauración vegetal del Proyecto, el órgano promotor propone la utilización de diversas especies exóticas (*Agave americana*, *aloe*, entre otras), especies que no son adecuadas para lograr la máxima "naturalización" de la restauración.

Los movimientos de tierra que comporta el Proyecto propiciarán una nitrofilización de los suelos y, con ello, un incremento del riesgo de que se desarrollen procesos colonizadores por especies invasoras. De hecho, con carácter previo al inicio de las obras ya se ha detectado la presencia de especies de este tipo, como rabo de gato (*Pennisetum sataceum*), piteras (*Agave americana*), cardo mejicano (*Argemone mexicana*), tabaco moro (*Nicotiana glauca*), tartagueros (*Ricinus communis*), amapola amarilla (*Glacium flavum*) o tuneras (*Opuntia sp.*).

Para minimizar estos riesgos, deben tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir en la etapa de seguimiento y control la necesidad de desarrollar labores de vigilancia y erradicación de especies como las citadas.

- Al objeto de evitar efectos erosivos en los taludes y la aparición de especies oportunistas, según se acabe la ejecución de los taludes deberá ejecutarse el refinado de los mismos, la extensión de la tierra vegetal, la disposición de los sistemas de riego localizados y la restauración vegetal.

- Las propuestas de restauración espontánea incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental deben eliminarse, dado que las características ambientales xerófilas del entorno no favorecerían dicha restauración en plazos de tiempo cortos y si la colonización de especies oportunistas.

En cualquier caso, el órgano promotor deberá elaborar una nueva propuesta de integración ambiental del Proyecto que incluya, no sólo los taludes, sino todos los elementos del Proyecto: las zonas afectadas de los barrancos, el entorno de los azudes y los desmontes, el nuevo trazado viario, etcétera.

Así mismo, deberá aportarse un Proyecto de Integración Paisajística y Restauración Ambiental antes de la finalización de las obras para garantizar una adecuada integración final de la infraestructura.

Condicionante 10º.- Conforme a la prescripción establecida por el Cabildo Insular de La Palma en relación con la ejecución del Proyecto, debido a que casi todas las especies de la avifauna "... mencionadas se encuentran protegidas e incluidas en algunas de las categorías de amenaza en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (...) se considera que las obras se han de realizar fuera de la temporada de cría de todas ellas, para lo cual se puede considerar como épocas de cría general las comprendidas entre los meses de febrero y junio de cada año. Por ello, las obras se deberían restringir a los meses que quedan, entre julio y enero".

Al respecto, el órgano promotor debe elaborar un cronograma de obras que minimice el riesgo de afección a las especies de la avifauna, y recabar informe al respecto de la Dirección General del Medio Natural y del Cabildo Insular de La Palma con carácter previo al inicio de las obras. El órgano promotor deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental el cronograma de obras definitivo.

Condicionante 11º.- Dado que en la documentación técnica aportada por el órgano promotor se ha previsto la generación de diversos residuos peligrosos (aceites, pinturas anticorrosivas, etcétera -tomo

III, apartado 5.13-), la empresa que resulte adjudicataria de las obras debe otorgarles una gestión correcta, tanto en su tratamiento ordinario con residuo, como ante episodios de vertidos accidentales.

Condicionante 12º.- El anexo VI del Estudio de Impacto Ambiental reproduce el anejo nº 18 de la Memoria del Proyecto (Plan de Seguridad de la balsa de Vicario) donde, entre otras cuestiones, se establecen las zonas que, eventualmente, podrían verse afectadas por una inundación. Al respecto, se otorga un papel de drenaje aguas abajo de los dos barrancos en el caso de una "... supuesta avalancha o "tsunami terrestre" (...). El flujo que se saldría de la balsa atravesaría unos 600 m hasta su contacto con el mar. En esta franja se incluyen los dos barrancos que se emplazan aguas debajo de la balsa y que servirán para drenar más ordenadamente las aguas de la misma".

En relación con esta cuestión, el Consejo Insular de Aguas de La Palma deberá establecer planes anuales de limpieza y conservación de los barrancos de Tagomate y de La Molina que permitan optimizar, permanentemente, su capacidad de drenaje ante la eventualidad citada en el Plan de Seguridad. Dicho plan anual también debe recoger las labores de limpieza y conservación que, en su caso, debe acometerse aguas arriba de la balsa.

El primer plan deberá estar elaborado con carácter previo al primer llenado de la balsa de Vicario y remitirse una copia a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su conocimiento y, en su caso, informe oportuno.

Condicionante 13º.- Durante la fase de ejecución de obras deberá garantizarse la accesibilidad a los terrenos de cultivo cercanos, con el objeto de minimizar cualquier interferencia sobre esta actividad.

Condicionante 14º.- El órgano promotor deberá establecer una partida presupuestaria complementaria específica que recoja, de forma individualizada, el importe de las medidas correctoras establecidas en la documentación aportada por el órgano promotor y las que resulten, en su caso, de los nuevos estudios y análisis que se desarrollen por el órgano promotor en cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente declaración de impacto, así como el cumplimiento y la ejecución del programa de vigilancia ambiental.

Condicionante 15º.- Las medidas correctoras, recomendaciones y propuestas explicitadas en la documentación ambiental aportada deberán ejecutarse como medidas correctoras de obligado cumplimiento en todo aquello que no vaya en contra de lo explicitado en el condicionado de esta declaración de impacto. Deberán cumplirse, así mismo, las determinaciones señaladas por la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico y de la Consejería de Me-

dio Ambiente del Cabildo de La Palma, y las del Instituto de Astrofísica de Canarias, recogidas sintéticamente en el apartado J.5 del capítulo de Observaciones.

Condicionante 16º.- Con carácter previo al inicio de las obras, deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente un documento actualizado y refundido del Programa de Vigilancia Ambiental en el que se recoja, de manera detallada y actualizada, todas las medidas correctoras y condicionantes que deben ser objeto de verificación y seguimiento ambiental.

La periodicidad de la remisión de los informes de seguimiento ambiental a la Viceconsejería de Medio Ambiente será trimestral.

Condicionante 17º.- Conforme a lo establecido en el propio Estudio de Impacto Ambiental (página 197) deberá contarse con una asistencia técnica para la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental.

De la información adicional que se reciba como consecuencia de lo solicitado en esta declaración de impacto, así como de los resultados del programa de vigilancia ambiental, podrán establecerse nuevos condicionantes o modificaciones de los que esta declaración de impacto contiene.

Condicionante 18º.- El promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con al menos un (1) mes de antelación, la fecha de comienzo de las obras.

La presente Declaración de Impacto caducará si no se comienza la ejecución del proyecto en el plazo de cinco (5) años desde la notificación de la Resolución del órgano ambiental actuante al órgano promotor. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del Proyecto.

Segundo.- El presente acuerdo será notificado a la Viceconsejería de Medio Ambiente a los efectos de las notificaciones y publicaciones que procedan.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1474 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 18 de septiembre de 2009, del Director, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en Canarias para el ejercicio 2009 (subvenciones a la "Realización de actividades de Formación, Difusión y Fomento de la economía social").*

Examinadas las diferentes solicitudes presentadas por las entidades interesadas en la concesión de subvenciones para la “Realización de actividades de Formación, Difusión y Fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo”, de las previstas en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (B.O.E. nº 270, de 11.11.05) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, cuya convocatoria para el ejercicio 2009 se establece mediante Resolución de 31 de marzo de 2009 del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 70, de 14.4.09), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (B.O.E. nº 270, de 11.11.05), ya mencionada, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, y mediante Resolución de 31 de marzo de 2009 del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 70, de 14.4.09), se efectuó la correspondiente convocatoria para el ejercicio 2009.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el 30 de junio de 2009, se procedió a efectuar, en su caso, los preceptivos requerimientos de subsanación de la documentación aportada con dichas solicitudes.

Tercero.- Cumplimentados los requerimientos o, en su caso, transcurrido el plazo de subsanación señalado en los mismos, se procedió por el órgano colegiado constituido al efecto, tal como se señala en el punto quinto del anexo I de la mencionada Resolución de 31 de marzo de 2009 del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 70, de 14.4.09), a baremar y evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de concesión establecidos en el artículo 8 de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (B.O.E. nº 270, de 11.11.05).

Cuarto.- Efectuada la baremación y evaluación de las distintas solicitudes, el órgano colegiado emitió informe de fecha 19 de agosto de 2009, el cual sirve de base para la emisión de la presente Resolución.

Quinto.- Que con fecha 16 de septiembre de 2009 (Reg. Sal. nº 2839, de 16.9.09) la Intervención Delegada en el Servicio Canario de Empleo emite informe favorable de fiscalización de la presente Resolución de concesión.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección del Servicio Canario de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con lo establecido en el punto quinto del anexo I de la Resolución de 31 de marzo de 2009 del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 70, de 14.4.09), por la que se establecen las convocatorias de subvenciones para el fomento del empleo a través de la creación de empresas, convocándose para el año 2009, las subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en Canarias (anexo I).

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el punto cuarto del anexo I de la indicada Resolución, el crédito inicial establecido para la concesión de subvenciones para la “Realización de actividades de Formación, Difusión y Fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo” en el ejercicio 2009 es de cincuenta y seis mil veinte euros con cuarenta y siete céntimos (56.020,47 euros), consignado para esta modalidad en la aplicación presupuestaria 2009.15.01.322I.470.00 L.A. 23400601 “Desarrollo de la Economía Social”.

Tercero.- Dado que en el mismo precepto se establece que el volumen total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio 2009 podrá superar la citada consignación presupuestaria como resultado de su actualización en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, la misma se ha incrementado por importe de nueve mil trescientos dos euros con doce céntimos (9.302,12 euros), en virtud de incorporación de remanentes producidos en la aplicación presupuestaria 2009 R 15.01.322I.470.00 L.A. 23400601.

Ello posibilita la concesión durante el año 2009 de subvenciones para la “Realización de actividades de Formación, Difusión y Fomento de la economía social” por un importe total de sesenta y cinco mil trescientos veintidós euros con cincuenta y nueve céntimos (65.322,59 euros).

Cuarto.- Que en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones legales de aplicación y en especial las contenidas en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (B.O.E. nº 270, de 11.11.05).

En base a lo expuesto, y en aplicación de la normativa vigente,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a las entidades que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución la subvención que se señala en el mismo para cada una de ellas, para la "Realización de actividades de Formación, Difusión y Fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo", de las previstas en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (B.O.E. nº 270, de 11.11.05), con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.15.01.322I.480.00, Línea de Actuación 23400601, denominación "Desarrollo de la economía social", siendo el 80% cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE), a través del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", código 2007ES05UPO001, por un importe total de sesenta y cinco mil trescientos veintidós euros con cincuenta y nueve céntimos (65.322,59 euros).

Segundo.- Denegar su solicitud a las entidades relacionadas en el anexo II de la presente Resolución por falta de dotación presupuestaria, teniendo en cuenta que dicho anexo constituye una lista de reserva a efectos de posibles concesiones posteriores en caso de renuncia a la subvención concedida por parte de alguna de las entidades contempladas en el anexo I, siguiendo el orden de las puntuaciones obtenidas tras la baremación efectuada de todas las solicitudes.

Tercero.- Desestimar las solicitudes relacionadas en el anexo III de la presente Resolución, debido a que la/s actividad/es solicitada/s no cumple/n con el objeto contemplado en el artº. 3.4 de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, para cada una de esas modalidades.

Cuarto.- Desestimar las solicitudes relacionadas en el anexo IV de la presente Resolución, debido a los motivos señalados para cada una de ellas.

Quinto.- Las subvenciones concedidas a las entidades relacionadas en el anexo I se harán efectivas de una sola vez, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de la realización de la actividad objeto de subvención, mediante la aportación, como máximo a fecha 10 de diciembre de 2009, de la siguiente documentación:

1º) Cuenta justificativa del gasto, que contendrá la siguiente documentación:

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá a su vez:

a) Una relación clasificada de los gastos indicando las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto adjunto a la solicitud y que deberá contener inexcusablemente los siguientes extremos:

- Nº de justificante/factura.

- Fecha de emisión de factura.

- Nombre del perceptor.

- Breve descripción del gasto.

- Importe del gasto.

- Prorrateo realizado.

- Importe justificado.

- Partida contable correspondiente o cuenta de aplicación del gasto.

- Fecha de contabilización.

- Fecha de pago.

- Método de pago.

b) Las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente de la acción realizada, correspondientes a gastos efectivamente pagados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopias de cheques, letras de cambio u órdenes de transferencia con los correspondientes apuntes bancarios, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Las facturas deberán ajustarse a derecho, según Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2º) Ejemplar de todos los elementos divulgativos utilizados para la publicidad y difusión realizada en relación a la actividad subvencionada.

3º) Asimismo, en el caso de las actividades formativas, deberán aportar las siguientes fichas de seguimiento, según modelos que podrán recabar a tales efectos del Servicio Canario de Empleo:

Ficha de inicio de cada uno de los cursos objeto de subvención.

Ficha de incidencias de cada uno de los cursos objeto de subvención.

Ficha de alumnos de cada uno de los participantes de los cursos objeto de subvención.

Ficha de finalización de cada uno de los cursos objeto de subvención.

Sexto.- Quedará sin efecto la subvención concedida en el supuesto de que la entidad beneficiaria no aportara en la fecha señalada en el resuelto cuarto la documentación indicada en el mismo.

Séptimo.- Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a:

1.- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Servicio Canario de Empleo.

2.- Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de las condiciones por las que se concedió la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto como se conozca, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación.

3.- Especificar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones a realizar que la acción está cofinanciada por el FSE, debiendo figurar de forma expresa el logotipo del mismo, así como el del Servicio Canario de Empleo.

4.- Se deberá informar a todos los beneficiarios de las actuaciones sobre su participación en una medida financiada por Fondos Europeos.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Servicio Canario de Empleo. Asimismo deberán someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, o cualquier otro órgano de ámbito nacional o comunitario con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mer-

cantil y sectorial aplicable, así como los estados contables de donde se desprendan las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.- Mantener, al menos durante un período de cinco años, una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

9.- Cumplir las restantes obligaciones a que se refiere la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 270, de 11.11.05).

10.- Cumplir las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DOCE L210/25, de 31.7.06).

11.- Cumplir las disposiciones, políticas y acciones comunitarias correspondientes a las normas de información y publicidad previstas en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de septiembre de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

ANEXO I

| Nº Exp. | C.I.F. | Entidad solicitante | Actividad | Nombre Proyecto | Punt. | Importe solicitado | Importe concedido |
|------------------------|-----------|---|-----------|--|-------|--------------------|-------------------|
| 09-38/03466 | V38825899 | FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES INCODE | Fomento | 10 seminarios "Fomento de la economía social. Una alternativa real para los jóvenes alumnos de las escuelas taller". | 56 | 9.000,00 | 9.000,00 |
| 09-38/03484 | G38960209 | ASOCIACIÓN CREATIVA | Fomento | 3 seminarios "La Economía Social, como generadora de trabajo". | 46 | 5.550,00 | 5.550,00 |
| 09-38/03471 | V38825899 | FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES INCODE | Difusión | Edición de publicaciones: "Suplemento: La economía social; un palo en la rueda de la crisis" | 45 | 11.250,00 | 11.250,00 |
| 09-35/03497 | G35520477 | ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN) | Formación | Emprendeduría en la Ec. Social | 43 | 12.168,00 | 12.168,00 |
| 09-35/03423 | G35520477 | ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN) | Formación | 2 cursos de Dirección de personal en la Ec. Social | 42 | 5.070,00 | 4.954,90 |
| 09-35/03555 | G35520477 | ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN) | Formación | Canarias Joven.es | 42 | 22.920,00 | 22.399,69 |
| TOTAL CONCEDIDO | | | | | | 65.322,59 | |

ANEXO II

| Nº Exp. | C.I.F. | Entidad solicitante | Actividad | Nombre Proyecto | Punt | Importe solicitado |
|-------------|-----------|--|-----------|---|------|--------------------|
| 09-38/03471 | V38825899 | FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES INCODE | Difusión | Concursos sobre ideas emprendedoras | 39 | 6.450,00 |
| 09-38/03516 | G38960209 | ASOCIACIÓN CREATIVA | Difusión | Realización de un audiovisual cooperativismo, una vía de escape a la crisis económica" | 39 | 6.750,00 |
| 09-35/03591 | G35444793 | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LANZAROTE | Fomento | Jornadas sobre la web 2.0 y la empresa de economía social | 37 | 965,00 |
| 09-38/03328 | G38554614 | AFEDES ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO DEL NORTE | Fomento | 4 Seminarios: "Creación de empresas de economía Social" "Fomento de la creación de empresas de ES como salida laboral" "Subvenciones para la promoción de la ES" "Fomento de la creación de empresas de ES como salida laboral" | 37 | 12.000,00 |
| 09-38/03328 | G38554614 | AFEDES ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO DEL NORTE | Fomento | Jornadas sobre viabilidad económica de empresas de Economía Social | 34 | 3.000,00 |

| Nº Exp. | C.I.F. | Entidad solicitante | Actividad | Nombre Proyecto | Punt | Importe solicitado |
|-------------|-----------|---|-----------|---|------|--------------------|
| 09-38/03516 | G38960209 | ASOCIACIÓN CREATIVA | Difusión | Campaña "Mercados protegidos: Un instrumento de defensa de los más necesitados en tiempos de crisis | 34 | 11.250,00 |
| 09-35/03581 | G35407295 | FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE LANZAROTE | Fomento | Jornada: Alternativas de Ec.Social contra el desempleo de las mujeres | 34 | 1.650,00 |
| 09-38/03496 | G38960209 | ASOCIACIÓN CREATIVA | Formación | 4 cursos "Emprender con éxito. De la iniciativa al autoempleo" (La Guancha, El Tanque, Garachico y Los Silos) | 32 | 15.750,00 |
| 09-35/03423 | G35520477 | ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN) | Formación | 2 cursos de Gestión Básica de Sociedades Laborales | 32 | 3.420,00 |
| 09-35/03588 | G35732338 | FEDERACIÓN CANARIA DE COCHES DE ALQUILER (FEDERENT) | Fomento | Jornada Ec. Social y la sociedad de la información | 32 | 1.700,00 |
| 09-35/03556 | G35520477 | ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN) | Difusión | Campaña para la difusión de la Ec. Social en Canarias | 30 | 27.000,00 |
| 09-35/03423 | G35520477 | ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN) | Formación | 2 cursos de Viabilidad y desarrollo en las empresas de Ec. Social | 29 | 5.070,00 |
| 09-35/03601 | G35806819 | ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS EMPRENDEDORES DE LANZAROTE | Formación | Gestión empresarial cooperativa | 29 | 5.220,00 |
| 09-35/03601 | G35806819 | ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS EMPRENDEDORES DE LANZAROTE | Formación | Formac para futuros socios trabajad de coop. | 29 | 5.220,00 |

| Nº Exp. | C.I.F. | Entidad solicitante | Actividad | Nombre Proyecto | | Punt | Importe solicitado |
|-------------|-----------|--|-----------|--|----|-----------|--------------------|
| | | | | | | | |
| 09-35/03601 | G35806819 | ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES DE LANZAROTE | Formación | Iniciación a la cooperativa | 29 | 6.090,00 | |
| 09-35/03601 | G35806819 | ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES DE LANZAROTE | Formación | Inserción sociolaboral | 29 | 4.785,00 | |
| 09-35/03613 | G35652940 | ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DE LANZAROTE | Formación | Innovac y proyecto cooperativo | 29 | 5.220,00 | |
| 09-35/03613 | G35652940 | ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DE LANZAROTE | Formación | Cooperativismo | 29 | 5.655,00 | |
| 09-35/03613 | G35652940 | ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DE LANZAROTE | Formación | La empleabilidad y los NYE | 29 | 4.350,00 | |
| 09-38/03461 | V38825899 | FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES INCODE | Formación | "Curso de formación en economía social para personas emprendedoras", "Curso básico para la puesta en marcha de entidades de economía social" "Curso básico para la puesta en marcha de entidades de eco. social" | 29 | 24.300,00 | |
| 09-38/02818 | G38860144 | ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE SANTIAGO DEL TEIDE (ASEMTEIDE) | Formación | Creación de empresas de entidades de economía social | 27 | 2.610,00 | |
| 09-35/03591 | G35444793 | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LANZAROTE | Fomento | Jornadas para el fomento de proyectos empresariales y mixtos de interés social y/o medio ambiental | 25 | 3.966,00 | |

| Nº Exp. | C.I.F. | Entidad solicitante | Actividad | Nombre Proyecto | Punt | Importe solicitado |
|-------------|-----------|--|-----------|---|------|--------------------|
| 09-38/02818 | G38860144 | ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE SANTIAGO DEL TEIDE (ASEMTEIDE) | Formación | Curso de dirección y gestión de empresas de economía social | 25 | 4.080,00 |
| 09-38/03471 | V38825899 | FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES INCODE | Difusión | Campañas en medios de comunicación: "Economía social, la tercera vía" | 25 | 7.650,00 |
| 09-38/03516 | G38960209 | ASOCIACIÓN CREATIVA | Difusión | Edición de un manual sobre mercados protegidos y tutelados a publicar en internet | 25 | 3.750,00 |
| 09-38/02818 | G38860144 | ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE SANTIAGO DEL TEIDE (ASEMTEIDE) | Formación | Curso de gerentes de empresas de economía social | 24 | 2.040,00 |
| 09-38/03394 | G38069639 | ASOCIACIÓN PROVINCIAL EMPRESARIAL DE COCHES DE ALQUILER DE S/C DE TFE. | Formación | Curso de competitividad de las Cooperativas y Desarrollo local | 23 | 816,00 |
| 09-35/03557 | G35520477 | ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS (ASESCAN) | Fomento | Creación de una comunidad virtual de ec. social | 22 | 31.800,00 |
| 09-35/03560 | P35000191 | PATRONATO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA DE LANZAROTE. | Formación | Gestión de empresas de ec. Social y mejoras competitivas | 22 | 918,00 |
| 09-35/03560 | P35000191 | PATRONATO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA DE LANZAROTE. | Formación | Sector turístico y ec. Social: nuevas prácticas. | 22 | 714,00 |

| Nº Exp. | C.I.F. | Entidad solicitante | Actividad | Nombre Proyecto | Punt | Importe solicitado |
|-------------|-----------|---|-----------|--|------|--------------------|
| 09-35/03591 | G35444793 | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LANZAROTE | Fomento | Diagnóstico de posibilidades para el desarrollo de proyectos empresariales con vocación social y/o medioambiental | 22 | 11.502,00 |
| 09-35/03596 | G35732338 | FEDERACIÓN CANARIA DE COCHES DE ALQUILER (FEDERENT) | Formación | Responsabilidad social corporativa en la ec. social | 21 | 816,00 |
| 09-35/03596 | G35732338 | FEDERACIÓN CANARIA DE COCHES DE ALQUILER (FEDERENT) | Formación | Protección del medio ambiente y consolidación de la ec. social | 21 | 1.020,00 |
| 09-38/03540 | G38910931 | ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DE CANARIAS | Difusión | "Difusión de las Empresas de Inserción en Canarias en medios audiovisuales"(elaboración de 2 videos - 10 min. Informando de la importancia de las empresas de inserción y 30 min. Exponiendo imágenes de los 7 centros de empresas de inserción de Canarias. | 21 | 18.932,28 |
| 09-35/03593 | G35407295 | FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE LANZAROTE | Formación | Taller de autoempleo para mujeres inmigrantes | 20 | 612,00 |
| 09-35/03593 | G35407295 | FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE LANZAROTE | Formación | Potencial y oportunidades de las aims de casa en la Ec. Social | 19 | 918,00 |

| Nº Exp. | C.I.F. | Entidad solicitante | Actividad | Nombre Proyecto | Punt | Importe solicitado |
|----------------|---------------|---|------------------|---|-------------|---------------------------|
| 09-35/03595 | G35444793 | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LANZAROTE | Formación | Ec. Social, desarrollo y autoempleo: NYE | 19 | 2.030,00 |
| 09-35/03595 | G35444793 | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LANZAROTE | Formación | Básico de sociedades laborales | 19 | 2.030,00 |
| 09-35/03595 | G35444793 | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LANZAROTE | Formación | Gerente de empresas de Ec. Social | 19 | 5.440,00 |
| 09-35/02318 | G76024280 | FEDERACIÓN EMPRESARIAL CANARIA DE OCIO Y SERVICIO (FOCS) | Difusión | Foro del asesor de las PYMES | 16 | 585.000,00 |
| 09-35/03592 | G35444793 | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LANZAROTE | Difusión | Publicación de diagnóstico de posibilidades para el desarrollo de proyectos empresariales | 16 | 2.465,00 |

ANEXO III

| Nº Exp. | C.I.F. | Entidad solicitante | Actividad | Nombre Proyecto | Importe solicitado |
|-------------|-----------|---|-----------|--|--------------------|
| 09-35/03637 | G85479855 | CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS Y AUTÓNOMOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLOS SOCIO LABORAL (CONCA) | Formación | Cursos de Auxiliar de Geriatría | 49.720,00 |
| 09-35/03638 | G35924265 | FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS Y AUTÓNOMOS PARA FOMENTO SOCIO LABORAL (FECANCO) | Formación | Cursos de Auxiliar de Geriatría | 49.720,00 |
| 09-35/03640 | G83537811 | ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SOCIO LABORAL (AFODES) | Formación | Cursos de Auxiliar de Geriatría | 49.720,00 |
| 09-38/02818 | G38860144 | ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE SANTIAGO DEL TEIDE (ASEMTEIDE) | Formación | Curso de implantación de un sistema de gestión integral de calidad y medio ambiente", "Curso de buenas prácticas en el desarrollo de proyecto emprendedores basado en los nuevos yacimientos de empleo" y "Curso de responsabilidad social corporativa". | 5.955,00 |
| 09-38/03330 | G38728382 | ASOCIACIÓN DOMITILA HERNÁNDEZ DESDE TACORONTE POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | Formación | Curso de Iniciación Cooperativa en el Sector de Atención a La Dependencia en La Victoria De Acentejo" y "Curso de Iniciación Cooperativa en el Sector de Atención a la Dependencia En Tacoronte | 35.100,00 |

| Nº Exp. | C.I.F. | Entidad solicitante | Actividad | Nombre Proyecto | Importe solicitado |
|-------------|-----------|---|-----------|---|--------------------|
| 09-38/03394 | G38069639 | ASOCIACIÓN PROVINCIAL EMPRESARIAL DE COCHES DE ALQUILER DE SANTA CRUZ DE TENERIFE | Formación | Curso de responsabilidad social corporativa y nuevas tecnologías | 816,00 |
| 09-38/03395 | G38069639 | ASOC. PROVINCIAL EMPRESARIAL DE COCHES DE ALQUILER DE SANTA CRUZ DE TENERIFE | Fomento | Jornadas Responsabilidad Social Corporativa e Integración de las personas minusválidas | 1.500,00 |
| 09-38/03405 | G38728382 | ASOCIACIÓN DOMITILA HERNÁNDEZ DESDE TACORONTE POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | Difusión | Guía para el Desarrollo De Empresas de Economía Social en el campo de la Atención a la Dependencia", "Creación de una Web Asociada a la Web de la Asociación Domitila para Divulgar las posibilidades y oportunidades de la Creación de Cooperativas Asociadas orientadas hacia el Sector de la dependencia | 12.000,00 |
| 09-38/03415 | G38390225 | ASOCIACIÓN RED ANAGOS | Difusión | Jornadas: Anagos por la Economía Social. Ponencia de las Jornadas Feria/Exposición Anagos por la Economía Social | 28.300,00 |
| 09-38/03466 | V38825899 | FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES INCODE | Fomento | Seminarios "Deportes y Empresa: tan lejos, tan cerca" y "Estudios de Viabilidad" | 18.000,00 |
| 09-38/03484 | G38960209 | ASOCIACIÓN CREATIVA | Fomento | Jornadas: "Iniciación al Autoempleo" y "Liderar en tiempos difíciles" | 6.750,00 |
| 09-38/03545 | G38910931 | ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DE CANARIAS | Difusión | Gabinete de Asesoramiento Y difusión de las Empresas de Inserción de Canarias | 76.850,00 |
| 09-38/03551 | G38490785 | FUNDACIÓN CANARIA ISONORTE | Difusión | "Revista Isonorte" "Conoce Isonorte" | 15.264,13 |

ANEXO IV

| Nº Expte. | Entidad Solicitante | Acción | Importe Solicitado | Motivo |
|-------------|--|-----------|--------------------|---|
| 09-35/03553 | ASOCIACIÓN CANARIAS HABLA | Difusión | 16.775,00 | No responde en plazo y forma a requerimiento notificado con fecha 27/07/09 (Art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, L.R.J. y P.A.C.) |
| 09-35/03598 | CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LANZAROTE | Fomento | 4.500,00 | No responde en plazo y forma a requerimiento notificado con fecha 21/07/09 (Art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, L.R.J. y P.A.C.) |
| 09-35/03574 | PATRONATO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA DE LANZAROTE | Fomento | 1.500,00 | No responde en plazo a requerimiento notificado con fecha 15/07/09 (Art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, L.R.J. y P.A.C.) |
| 09-38/03360 | AFILCA, ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL EN CANARIAS | Formación | 43.520,00 | No responde en plazo y forma a requerimiento notificado con fecha 27/07/09 (Art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, L.R.J. y P.A.C.) |

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

**Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

3763 Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 18 de septiembre de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto, suministro, instalación y mantenimiento integral de una red de radiocomunicaciones móviles digitales para los servicios de seguridad y emergencias del Gobierno de Canarias, cofinanciado con fondos FEDER, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 261, de 31.10.07), se hace pública la adjudicación definitiva del siguiente procedimiento:

1.- Nº EXPEDIENTE: 09 001 SM TM AB OT41.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales).

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro, instalación y mantenimiento integral de una red de radiocomunicaciones móviles digitales para los servicios de seguridad y emergencias del Gobierno de Canarias, cofinanciado con fondos FEDER.

1.3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

a) Fecha: 18 de septiembre de 2009.

b) Contratista: U.T.E. Teltronic/Técnicas Competitivas/Sampol.

c) Nacionalidad: española.

1.5. IMPORTE.

Once millones ciento noventa y nueve mil quinientos (11.199.500,00) euros, impuestos excluidos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

**Consejería de Bienestar Social,
Juventud y Vivienda**

3764 ANUNCIO de 16 de septiembre de 2009, por el que se convoca mediante procedimiento abierto, trámite de urgencia, la contratación de Gestión de Servicios Públicos, en la modalidad de concierto, para la prestación del Servicio de Atención Sociosanitaria en el Centro de Día para Mayores de La Isleta.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Bienestar Social (Servicio de Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: prestación de servicio de atención sociosanitaria en el Centro de Día para Mayores de La Isleta.

b) Plazo de ejecución: el indicado en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para dicho contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto total de licitación asciende a doscientos sesenta y tres mil novecientos setenta euros con cincuenta y cuatro céntimos (263.970,54 euros), según se detalla en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. GARANTÍA.

Garantía provisional: no se exige.

Garantía definitiva: será el 4% del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información, quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Dirección General de Bienestar Social.

Domicilio: calle J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabel, 38070-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474458, fax (922) 474437 o calle Profesor Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 306204, fax (928) 306215.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la página web del Gobierno de Canarias en: <http://www.gobcan.es/perfildelcontratante>.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: la que se indica en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

c) Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: un mes a contar desde la apertura de las promociones.

e) Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en la Dirección General de Bienestar Social, sita en calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabel, 38071-Santa Cruz de Tenerife, celebrándose a partir de las 9,30 horas del cuarto día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al primer día hábil.

10. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2009.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

3765 ANUNCIO de 16 de septiembre de 2009, por el que se convoca mediante procedimiento abierto, trámite de urgencia, la contratación de Gestión de Servicios Públicos, en la modalidad de concierto, para la prestación del servicio de Atención Sociosanitaria en el Centro de Día para Mayores de Los Gladiolos en Santa Cruz de Tenerife.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Bienestar Social (Servicio de Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: prestación de servicio de atención sociosanitaria en el Centro de Día para mayores de Los Gladiolos en Santa Cruz de Tenerife.

b) Plazo de ejecución: el indicado en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para dicho contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto total de licitación asciende a doscientos sesenta y tres mil novecientos setenta euros con cincuenta y cuatro céntimos (263.970,54 euros), según se detalla en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. GARANTÍA.

Garantía provisional: no se exige.

Garantía definitiva: será el 4% del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información, quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Dirección General de Bienestar Social.

Domicilio: calle J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabel, 38070-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474458, fax (922) 474437 o calle Profesor Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 306204, fax (928) 306215.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la página web del Gobierno de Canarias en: <http://www.gobcan.es/perfilcontratante>.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: la que se indica en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

c) Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: un mes a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en la Dirección General de Bienestar Social, sita en calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabel, 38071-Santa Cruz de Tenerife, celebrándose a partir de las 9,30 horas del tercer día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al primer día hábil.

10. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2009.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

3766 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 12 de agosto de 2009, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a la empresa Bar Restaurante El Caletón, S.L., por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-8/09-LP.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución, dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: PV-8/09-LP.
EXPEDIENTADO: Bar Restaurante El Caletón, S.L.
C.I.F.: B-35755347.
INFRACCIÓN: en materia de comercialización de productos pesqueros, artículo 99, apartado c), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.
SANCIÓN: 301,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

3767 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 12 de agosto de 2009, que po-*

ne fin al procedimiento sancionador incoado a D. Ignacio Baradalla García, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-16/09-TF.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución, dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: PV-16/09-TF.
EXPEDIENTADO: D. Ignacio Baradalla García.
C.I.F.: 42.040.876-G.
INFRACCIÓN: en materia de comercialización de productos pesqueros, artículo 99, apartado c), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.
SANCIÓN: 301,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

3768 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 12 de agosto de 2009, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Antonio Morales Rancel, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-30/09-TF.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución, dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: PV-30/09-TF.

EXPEDIENTADO: D. Antonio Morales Rancel.

C.I.F.: 42.051.868-W.

INFRACCIÓN: en materia de comercialización de productos pesqueros, artículo 99, apartado j), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

SANCIÓN: 301,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

3769 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 12 de agosto de 2009, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Nicolás Toledo Torres, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-47/09-LP.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución, dictada en el expediente sancionador incoado por infracción

administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: PV-47/09-LP.

EXPEDIENTADO: D. Nicolás Toledo Torres.

C.I.F.: 43.243.513-V.

INFRACCIÓN: en materia de comercialización de productos pesqueros, artículo 99, apartado j), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

SANCIÓN: 301,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

3770 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 11 de agosto de 2009, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Daniel Julián Vélez Ortiz, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 158/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución, dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 158/09.

EXPEDIENTADO: D. Daniel Julián Vélez Ortiz.

D.N.I. Nº: X-7237762-F.

INFRACCIÓN: infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3771 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, por el que se notifica la Resolución de 30 de octubre de 2008, sobre reclamación que formula D. Juan M. Romero Trujillo como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Horus contra la empresa promotora Maspaburg, S.L., relativa a edificio habilitado con luz de obra y sin cédula de habitabilidad.- Expte. DE: 06/284.*

Habiéndose intentado sin éxito la notificación de la Resolución de fecha 30 de octubre de 2008, sobre reclamación que formula D. Juan M. Romero Trujillo como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Horus, y de acuerdo con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Director General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1.- Notificar a D. Juan M. Moreno Trujillo, la Resolución que se acompaña como anexo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- Remitir la citada Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para su inserción en el tablón de edictos del citado municipio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

A N E X O

Resolución de la Dirección General de Energía sobre la reclamación que formula D. Juan M. Romero Trujillo como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Horus, contra la empresa promotora Maspaburg, S.L. relativa a edificio habilitado con luz de obra y sin cédula de habitabilidad (expediente DE: 06/284).

Examinado el expediente administrativo DE: 06/284 promovido por D. Juan M. como presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Horus y referente a edificio habilitado con luz de obra y sin cédula de habitabilidad.

Resultando que, con fecha 20 de diciembre de 2006, D. Juan M. Romero Trujillo presentó escrito de reclamación ante la Dirección General de Industria y Energía mediante el cual manifiesta que la entidad Maspaburg, S.L. construyó un edificio de viviendas sito en Llanos del Polvo, en la calle Diego de Ordaz, 18-20, Vecindario, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, según consta en escritura de declaración de obra nueva y división horizontal autorizada en Maspalomas el día 2 de julio de 2004, nº 1993 de protocolo. Rectificada mediante sendas escrituras autorizadas por el Notario el día 24 de noviembre de 2004, bajo el nº 3340 de protocolo y el día 30 de noviembre de 2005, con nº 3.805 de Orden. Declarada la finalización de las obras en Acta suscrita ante el mismo Notario el día 9 de noviembre de 2005, bajo el nº 3540 de Protocolo nuevamente es rectificada por el mismo Notario el día 13 de febrero de 2006, bajo el nº 525 de Protocolo. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Telde, al Tomo 2.772, Libro 752, Folio 57, finca nº 38.543.

Resultando que la Entidad arriba referenciada procedió a la venta de las viviendas del Edificio sito en la calle Diego de Ordaz, 18-20, Vecindario, sin tener la preceptiva Licencia de Primera Ocupación así como las respectivas Cédulas de habitabilidad. El reclamante manifiesta que la parte vendedora, es decir, la entidad Maspaburg, S.L., estableció en la 5ª cláusula de

las escrituras de compraventa de las viviendas, que se estaban realizando los trámites oportunos para la obtención de la cédula de habitabilidad y los boletines de agua y luz de las distintas viviendas, comprometiéndose a su total coste en el más breve plazo posible. El reclamante adjunta fotocopia de una de las escrituras de compraventa.

Resultando que en estos momentos el citado edificio se encuentra con luz y agua de obra ya que la entidad vendedora no ha obtenido la Licencia de Primera Ocupación ni las Cédulas de habitabilidad. Así mismo manifiesta que la Comunidad de propietarios ha tenido conocimiento que el día 26 de diciembre de 2006 la empresa distribuidora de luz va a proceder al corte de suministro de energía del Edificio debido a la falta de pago de las dos últimas facturas.

Por todo ello, el reclamante, en representación de la Comunidad de vecinos, ha intentado reiteradamente hablar con la Entidad Promotora obteniendo como única respuesta un correo electrónico que a su vez adjunta en el escrito de reclamación. En dicho correo la Entidad reconoce las deudas existentes, tanto de agua como de luz, y como exige a la Comunidad su abono para poder obtener las Cédulas de habitabilidad.

Resultando que el suministro de agua lo lleva directamente el Ayuntamiento de Santa Lucía y que debido a los recibos existentes impagados, la Entidad vendedora es deudora de la mencionada Administración, por lo que es imposible que se le conceda la Licencia de Primera Ocupación y las Cédulas de Habitabilidad en tanto en cuanto no se abonen las deudas.

Resultando que los propietarios han abonado a la empresa distribuidora dos facturas por cantidades de 696,83 euros y 1.354,18 euros, adjuntando las copias de los abonos de las facturas.

Resultando que, con fecha 28 de diciembre de 2006 la Dirección General de Energía da traslado de la reclamación a la empresa distribuidora al objeto de que informe sobre el particular en el plazo de diez días.

Resultando que con fecha 22 de enero de 2007 la empresa distribuidora remite escrito de contestación a esta Dirección General mediante el cual manifiesta que el corte del suministro comunicado al titular del contrato, estaba motivado por el vencimiento de la luz de obra, producida el día 31 de diciembre de 2006, sin embargo, debido a la orden de esta Dirección General se han dado las órdenes pertinentes de no suspender el suministro.

Declara que se encuentran pendientes de pago dos obligaciones por un importe total de 2.832,33 euros, haciendo constar que la denuncia presentada por el

reclamante no es contra la empresa distribuidora ni tiene por objeto discrepancias en la facturación.

Por otra parte manifiesta que el asunto de las Cédulas de habitabilidad es ajeno a dicha empresa, ya que la Entidad constructora no ha facilitado información al respecto, únicamente consta para la empresa distribuidora la dirección facilitada por el reclamante como dirección del contrato de suministro 503825289, constituido para la construcción de edificios siendo su titular Maspaburg, S.L. y Construcciones Ayorbeda, S.L. Ute.

Visto el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que en nuestros archivos existe un Proyecto BT 03/1256 de instalación eléctrica y C.I. en garaje en Edificio de 33 viviendas sita en la calle Diego de Ordaz, 20, Vecindario, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, con puesta en marcha de fecha 9 de septiembre de 2005.

Considerando que la promotora Maspaburg, S.L. procedió a la venta de las viviendas sin las preceptiva Licencia de Primera Ocupación, Cédulas de Habitabilidad y boletines de agua y electricidad.

Considerando que la Comunidad de propietarios del Edificio Horus se encuentra con agua y luz de obra.

Considerando que según el artículo 87 de Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, la empresa distribuidora podrá interrumpir el suministro de forma inmediata en los siguientes casos;

- Cuando se haya realizado un enganche directo sin previo contrato.
- Cuando se establezcan derivaciones para suministrar energía a una instalación no prevista en el contrato.
- Cuando se manipule el equipo de medida o control o se evite su correcto funcionamiento.
- En el caso de instalaciones peligrosas.

En todos los casos anteriores la interrupción del suministro se llevará a cabo por la empresa distribuidora y se comunicará a la Administración competente,

haciéndolo por escrito o por cualquier otro medio aceptado entre las partes.

De no existir criterio objetivo para girar la facturación en estos supuestos, la empresa distribuidora la girará facturando un importe correspondiente al producto de la potencia contratada, o que se hubiese debido contratar, por seis horas de utilización diarias durante un año. Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer.

Considerando que esta ocupación en las viviendas con agua y luz de obra, conlleva corte inmediato en el suministro eléctrico, ya que se vulnera la normativa sobre este tipo de suministros.

Considerando que la empresa distribuidora ha comunicado a la citada Comunidad de propietarios del Edificio Horus que se debe dos facturas de electricidad que vencen el día 26 de diciembre de 2006, lo cual significa un corte de suministro eléctrico por impago.

Considerando que la deuda de dos facturas de la mencionada Comunidad de Propietarios es una relación contractual entre partes, en donde esta Dirección no es competente.

Considerando que la empresa distribuidora procedió de forma correcta tanto al aviso del corte por impago, como por el vencimiento en el suministro de energía provisional de obra para el día 31 de diciembre de 2006.

Considerando de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que las empresas suministradoras de energía eléctrica exigirán para la contratación definitiva del suministro eléctrico la cédula de habitabilidad cuando se trate de viviendas libres y la licencia municipal de primera ocupación en los demás supuestos expedida por su Ayuntamiento.

Considerando que la licencia de primera Ocupación y la Cédula de habitabilidad son trámites a realizar por la Comunidad de Propietarios ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Considerando que la empresa promotora Masparburg, S.L. ha procedido de forma incorrecta al cobro de la energía consumida con el suministro de energía provisional de obra, tanto al denunciante como al resto de la Copropiedad.

Considerando que según el precepto 79.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, el contador de suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no po-

drá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla ni venderla a terceros.

Considerando que en virtud de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, su artículo 60 tipifica las infracciones muy graves, artículo modificado por la Ley 17/2007, de 4 de julio, donde su artículo 62.a).1 y 4 respectivamente, considera infracciones muy graves la realización de actividades incompatibles de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y el incumplimiento por los sujetos obligados a ello de los criterios de separación establecidos en el artículo 14 y su normativa de desarrollo, así como se considera muy grave la aplicación de peajes o de tarifas no autorizadas por la Administración.

Considerando que de acuerdo con el artículo 73 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por el que se establece el Régimen jurídico de Suelo Urbano Consolidado, se podrá autorizar la edificación de parcelas incluidas en suelo urbano consolidado que aún no tengan la condición de solar, siempre que se cumpla el requisito de prestar garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

La autorización producirá, por ministerio de la Ley, la obligación para el propietario de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de la no ocupación y utilización de las edificaciones hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes, la obligación comprenderá, necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente a la parcela, las correspondientes a toda la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento. El deber de no utilización ni ocupación incluirá el de su consignación con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se realicen con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute, o disposición sobre la edificación o parte de ella.

Por todo ello, esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1.- Que la empresa distribuidora procedió de forma correcta tanto al aviso como por el vencimiento en el suministro de energía provisional de obra para el día 31 de diciembre de 2006.

2.- Que la empresa distribuidora proceda a la suspensión del suministro provisional de obra.

3.- Que esta Dirección General no tiene competencias para conocer sobre los posibles daños y per-

juicios económicos ocasionados por estos previsibles cortes en el suministro eléctrico, debiendo el abonado presentar la correspondiente reclamación ante la empresa promotora Maspaburg, S.L., o ante los Tribunales de Justicia.

4.- Que por parte de este Centro Directivo, el edificio objeto de denuncia, tiene sus instalaciones interiores legalizadas y cumplimentados los boletines eléctricos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

3772 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, por el que se notifica la Resolución de 2 de diciembre de 2008, sobre reclamación que formula D. Manuel Sánchez Padrón contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., relativa a corte de suministro improcedente.- Expte. DE: 07/006.*

Habiéndose intentado sin éxito la notificación de la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2008, sobre reclamación que formula D. Manuel Sánchez Padrón, y de acuerdo con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Director General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1.- Notificar a D. Manuel Sánchez Padrón, la Resolución que se acompaña como anexo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- Remitir la citada Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Telde para su inserción en el tablón de edictos del citado municipio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

A N E X O

Resolución de la Dirección General de Energía sobre la reclamación que formula D. Manuel Sánchez Padrón contra Endesa, S.L. relativa a corte de suministro improcedente (expediente DE: 07/006).

Examinado el expediente administrativo DE: 07/006 promovido por D. Manuel Sánchez Padrón y relativo a corte improcedente.

Resultando que, con fecha 12 de enero de 2007, D. Manuel Sánchez Padrón presentó escrito de reclamación ante esta Dirección General mediante el cual viene a manifestar que arrendó una vivienda a Dña. Ofelia Betancor Sánchez, usuaria hasta el presente escrito de la misma, siendo responsable de la póliza nº 211962 con contador nº 80017937, con una tarifa 2.0 en modo 1 y una potencia contratada de 1,5 Kw.

Manifiesta que, con fecha 10 de enero de 2007, sin previo aviso ni conocimiento fue retirado el contador de la vivienda de la que el denunciante es propietario y que actualmente tiene arrendada, sin alegaciones por parte de la empresa distribuidora. Al pedir motivos de tal acto, la susodicha empresa manifiesta que se encuentra pendiente un recibo de 6 euros, correspondiente al año 2004 sin que se tuviera noticias de tal situación ni avisos de corte, hecho constatado, ya que la facturación y el suministro continuaban con toda normalidad.

Declara que una vez personado en las Oficinas sitas en Telde de la empresa distribuidora con el fin de conocer el problema que acaecía, se le informa que debe proceder al pago del mencionado recibo en las Oficinas comerciales ubicadas en Las Palmas de Gran Canaria.

Manifiesta que una vez que se persona en las Oficinas de la empresa distribuidora, se le informa que no existe tal deuda y que el recibo ha sido pagado, sorprendiendo al denunciante ya que nadie sabe dónde ni cómo ha sido pagado el recibo, y al inquirir el denunciante la razón del corte le comunican que éste ha sido notificado en tres ocasiones, sorprendiéndole igualmente ya que nadie sabe ni a quién ni donde se ha realizado esta supuesta notificación, no mostrando la empresa distribuidora documentos que acrediten la recepción de tales avisos y la persona que los ha recibido.

Tras personarse nuevamente en las Oficinas de la empresa denunciada sitas en Telde, habida cuenta de que no existía deuda que justificase el corte en el suministro eléctrico, ha solicitado que la situación vuelva a su estado normal, es decir, que el contador se encuentre en su centralización correspondiente, siendo la solución por parte de la empresa distribuidora que intervenga un instalador autorizado previo pago

de sus emolumentos para que dicha solicitud sea efectiva.

Resultando que, con fecha 24 de enero de 2007, la Dirección General de Energía da traslado de la reclamación a la empresa distribuidora con el objeto de que informe sobre el particular en el plazo de diez días.

Resultando que, con fecha 13 de febrero de 2007, la empresa distribuidora remite escrito de contestación a esta Dirección General mediante el cual viene a decir que la baja del suministro eléctrico realizada en fecha 10 de enero de 2007 se produjo como consecuencia del corte realizado el día 27 de noviembre de 2006 por impago de la factura de secuencial 1544 e importe de 6,36 euros, dando por cobrada la misma por aplicación de fianza.

El pago de la factura que originó el corte de suministro y posterior baja se produjo el día 10 de enero de 2007, dando, como ya se ha indicado, por cobrada la misma por aplicación de fianza.

Así mismo, indican que hasta la recepción de la llamada telefónica realizada por esta Dirección General no se había solicitado la anulación de la baja en el suministro eléctrico por parte del titular del contrato, Dña. Ofelia Betancor Sánchez.

Finalmente, informan que atendiendo a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, no pueden facilitar información relativa a contratos de suministro a personas diferentes de los titulares correspondientes, motivo por el que se indicó al reclamante, diferente del titular del contrato, la necesidad de aportar documentación adicional para realizar contrato de suministro a nuevo titular.

Visto el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, según lo establecido en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, la facturación de suministro a tarifa y del acceso a las redes se efectuará por la empresa distribuidora mensual o bimestralmente, y se llevará a cabo en base a la lectura de los equipos de medida instalados al efecto.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 84.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, para consumidores privados a tarifa, el período de pago se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.

Dentro del período de pago, los consumidores privados podrán hacer efectivos los importes facturados mediante domiciliación bancaria, a través de las cuentas que señalen las empresas distribuidoras en Cajas de Ahorros o Entidades de crédito, en las oficinas de cobro de la empresa distribuidora o en quien ésta delegue.

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 85.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre. Modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, la empresa distribuidora podrá suspender el suministro a consumidores privados a tarifa cuando hayan transcurrido dos meses desde que les hubiera sido requerido fehacientemente el pago, sin que el mismo se hubiera hecho efectivo. A estos efectos, el requerimiento se practicará mediante remisión, a la dirección que a efectos de comunicación figure en el contrato de suministro a tarifa, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo, quedando la empresa distribuidora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada. En el supuesto de rechazo de la notificación, se especificarán las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite. Dicha comunicación deberá incluir el trámite de interrupción del suministro por impago, precisando la fecha a partir de la que se interrumpirá, de no abonarse en fecha anterior las cantidades adeudadas.

Considerando que, según lo indicado por el artículo 90.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, la interrupción del suministro por impago o por alguna de las causas establecidas en la presente sección durante más de dos meses desde la fecha de suspensión, determinará la resolución del contrato de suministro o de acceso.

Considerando que la empresa distribuidora no nos aporta en su escrito de fecha 13 de febrero de 2007, copia de la notificación fehaciente del corte de suministro eléctrico, recepcionada por el denunciante.

Considerando que si la empresa distribuidora se cobró el importe de una factura impagada de un importe de 6,36 euros de la fianza depositada en su momento por la solicitante del suministro, Dña. Ofelia Betancor Suárez, no procede dar de baja al mis-

mo, máxime si no existe comunicación fehaciente de la misma.

Considerando que la empresa distribuidora no aporta copia del contrato de suministro ni el parte de baja de la solicitante del suministro 211962.

Considerando que, según indica la empresa distribuidora en su escrito de fecha 16 de enero de 2007, remitido vía fax, en esta fecha se ha procedido a reponer el suministro eléctrico.

Considerando que el titular del contrato es aquella persona física o jurídica que contrata el suministro de energía eléctrica, y por ello es el responsable de los derechos y obligaciones, y en este caso es Dña. Ofelia Betancor Sánchez.

Considerando que, según establece el artículo 79.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, el contrato de suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni venderla ni cederla a terceros.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, el consumidor que esté al corriente del pago, podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones. El titular lo pondrá en conocimiento de la empresa distribuidora mediante comunicación que permita tener constancia a efectos de expedición del nuevo contrato.

Considerando que, según el artículo 83.2 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, para la subrogación en derechos y obligaciones de un contrato de suministro a tarifa o de acceso a las redes bastará la comunicación que permita tener constancia a la empresa distribuidora a efectos del cambio de titularidad del contrato.

Considerando que, en virtud del artículo 83.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, en los casos en que el usuario efectivo de la energía o del uso efectivo de las redes, con justo título, sea persona distinta al titular que figura en el contrato, podrá exigir, siempre que se encuentre al corriente de pago, el cambio a su nombre del contrato existente, sin más trámites.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 83.4 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, la empresa distribuidora no percibirá cantidad alguna por la expedición de los nuevos contratos que se

deriven de los cambios de titularidad señalados en los puntos anteriores, salvo la que se refiere a la actualización del depósito.

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 83.5 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, para las modificaciones de contratos en Baja Tensión cuya antigüedad sea superior a veinte años, las empresas distribuidoras deberán proceder a la verificación de las instalaciones, autorizándose a cobrar, en este caso, los derechos de verificación vigentes. Si efectuada dicha verificación se comprobase que las instalaciones no cumplen con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, la empresa distribuidora deberá exigir la adaptación de las instalaciones y la presentación del correspondiente boletín del instalador.

Considerando que es reincidente el hecho de producirse errores en el servicio por parte de la empresa distribuidora, y en concordancia con lo establecido en la legislación vigente referente al control que debe efectuar la Administración contenidos en el artículo 105.9 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre, que indica textualmente que la Administración podrá sancionar de oficio o a instancia de parte, la apertura de expedientes informativos o sancionadores por falta en el servicio.

Por todo ello, esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1.- Que la empresa distribuidora procedió de forma incorrecta al corte en el suministro eléctrico por un supuesto impago en la facturación.

2.- Que la empresa distribuidora ya procedió a la reposición del suministro eléctrico el día 16 de enero de 2007.

3.- Que el denunciante proceda a contratar los servicios de un instalador autorizado al objeto de adecuar sus instalaciones a la actual normativa vigente.

4.- Que el denunciante proceda a realizar nueva solicitud de contratación a su nombre, habiendo adecuado previamente sus instalaciones a la actual normativa vigente.

5.- Que se le dará un plazo de 3 meses al objeto de la tramitación del nuevo suministro a nombre del denunciante, D. Manuel Sánchez Padrón.

6.- Que, dado que existen antecedentes en la comisión de errores que afectan a la calidad del servicio por parte de la empresa distribuidora, se de tras-

lado de las actuaciones al órgano competente por si procediera la incoación de expediente sancionador.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

3773 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, por el que se notifica la Resolución de 3 de octubre de 2008, sobre reclamación que formula Dña. Raquel Suárez Hernández, contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L., relativa a facturación del suministro eléctrico.- Expte. DE: 07/190.*

Habiéndose intentado sin éxito la notificación de la Resolución de fecha 3 de octubre de 2008, sobre reclamación que formula Dña. Raquel Suárez Hernández contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L., y de acuerdo con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Director General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1.- Notificar a Dña. Raquel Suárez Hernández, la Resolución que se acompaña como anexo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- Remitir la citada Resolución al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas para su inserción en el tablón de edictos del citado municipio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

A N E X O

Resolución de la Dirección General de Energía sobre la reclamación que formula Dña. Raquel Suárez

Hernández contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L. relativa a facturación del suministro eléctrico (expediente DE: 07/190).

Examinado el expediente administrativo DE: 07/190 promovido por Dña. Raquel Suárez Hernández y referente a facturación del suministro eléctrico.

Resultando que, con fecha 18 de septiembre de 2007, Dña. Raquel Suárez Hernández presentó escrito de reclamación ante la Dirección General de Energía mediante el cual viene a decir que le facturan un consumo excesivo de energía eléctrica considerando que vive en un pequeño estudio, no cocina y pone solo dos lavadoras semanales. El período de facturación con el que no está conforme es del 12 de abril de 2007 al 13 de agosto de 2007.

Resultando que, con fecha 28 de septiembre de 2007, la Dirección General de Energía da traslado de la reclamación a la empresa distribuidora con el objeto de que informe sobre el particular en el plazo de diez días y proceda a la retirada del contador para su verificación en el Laboratorio Oficial de Las Torres.

Resultando que, con fecha 4 de octubre de 2007, la empresa distribuidora remite escrito de contestación mediante el cual viene a decir que, analizando el histórico de lecturas y consumos del suministro, no se detectan anomalías que pudieran producir errores en la facturación, correspondiéndose los consumos facturados con lecturas reales capturadas por sus lectores.

Comunican también que han dado orden a su departamento de Control de la Medida para el traslado del equipo de medida al laboratorio de Lomo Blanco.

Adjuntan histórico de lecturas y consumos.

Resultando que, con fecha 10 de diciembre de 2007, tiene entrada en el Servicio de Instalaciones Energéticas certificado de ensayo, emitido por el Servicio de Metrología y Calidad adscrito a esta Dirección General, en el que se procedió a verificar el contador nº 6139113 obteniéndose como resultado que su funcionamiento es correcto por lo que se declara apto para la medida.

Visto el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que realizados los ensayos estipulados en el Laboratorio Oficial y siendo superados favorablemente por el contador del abonado, se puede afirmar que el mismo funciona reglamentariamente por lo que es declarado apto para la medida.

Considerando que, tras examinar la hoja de lecturas y el historial de consumo del abonado se puede constatar que las facturaciones son correctas.

Considerando que, analizando los históricos de lecturas y consumos, se observa que los mismos oscilan entre los 400 y 500 kWh durante los años 2006 y 2007.

Por todo ello, esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

- 1.- Que el contador del abonado funciona reglamentariamente.
- 2.- Que las facturaciones objeto de la presente reclamación son correctas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de octubre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

3774 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, por el que se notifica la Resolución de 26 de febrero de 2009, sobre reclamación que formula la Comunidad de Propietarios Mirador del Norte Bloque 3, contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L., y el Ayuntamiento de Arucas relativa a falta de calidad del suministro eléctrico.- Expte. DE: 08/46.*

Habiéndose intentado sin éxito la notificación de la Resolución de fecha 26 de noviembre de 2009, sobre reclamación que formula la Comunidad De Propietarios Mirador del Norte Bloque 3, contra Ende-

sa Distribución Eléctrica, S.L., y el Ayuntamiento de Arucas y de acuerdo con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Director General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1.- Notificar a la Comunidad de Propietarios Mirador del Norte Bloque 3, la Resolución que se acompaña como anexo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- Remitir la citada Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Arucas para su inserción en el tablón de edictos del citado municipio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

ANEXO

Resolución de la Dirección General de Energía sobre la reclamación que formula la Comunidad de Propietarios Mirador del Norte Bloque 3 contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y el Ayuntamiento de Arucas relativa a falta de calidad del suministro eléctrico (expediente DE: 08/46).

Examinado el expediente administrativo DE: 08/46 promovido por la Comunidad de Propietarios Mirador del Norte Bloque 3 de Tinoca, término municipal de Arucas, y referente a falta de calidad por cortes de suministro reiterados.

Resultando que, con fecha 3 de enero de 2008, presentó escrito de reclamación contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y el Excmo. Ayuntamiento de Arucas en el que manifiesta que desde hace más de cuatro años esta comunidad viene sufriendo cortes de suministro eléctrico, que se producen de forma reiterativa no sólo en el encendido público, sino además en zonas privadas. Han formulado su queja tanto a la empresa distribuidora como al Ayuntamiento de Arucas obteniendo en ambos casos como respuesta la imputación de las responsabilidades a la otra parte.

Resultando que, con fecha 28 de febrero de 2008, la Dirección General Energía da traslado de la reclamación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y al Ayuntamiento de Arucas con el objeto de que, en el plazo de diez días, informen sobre el particular.

Resultando que, con fecha 13 de marzo de 2008, Endesa Distribución Eléctrica, S.L. remite escrito de contestación mediante el cual manifiesta que a me-

diados del mes de febrero de 2008 se atendió una reclamación de la zona y se detectó que existía una fase derivada en las redes de alumbrado público, lo cual subsanó el Ayuntamiento.

Informan también de que las reclamaciones normalmente se producen en el mismo portal y bloque, no habiéndose recibido reclamaciones de otros clientes de la zona e incluso de otros bloques que se alimentan de la misma red, ante lo cual aconsejan a la comunidad que revise sus propias instalaciones ya que por la naturaleza del incidente es posible que el defecto esté en ellas.

Resultando que, con fecha 28 de marzo de 2008, esta Dirección General da traslado al reclamante del escrito de contestación presentado por la empresa distribuidora con el objeto de que formule las alegaciones que considere oportunas en el plazo de diez días, sin que hasta el momento de dictar la presente reclamación se haya recibido respuesta.

Resultando que, con fecha 28 de marzo de 2008, esta Dirección General reitera al Ayuntamiento de Arucas la solicitud de información cursada el 28 de febrero de 2008.

Resultando que, con fecha 8 de mayo de 2008, el Ayuntamiento de Arucas remite escrito de contestación mediante el cual aporta informe del Ingeniero Técnico Municipal en el que se manifiesta:

- Que tras las quejas recibidas se realizó una visita a la instalación en la que se constató que el cuadro se encuentra adosado a la estación transformadora nº 135, la cual está ubicada en el parque de dicha urbanización. El cuadro está formado por cuatro salidas, protegidas cada una de ellas contra contactos indirectos con un interruptor diferencial. Cada vez que se ha quedado una zona sin alumbrado público es porque se ha saltado uno de esos diferenciales, ya que se produce un corte automático de la alimentación después de un fallo. En dicha inspección se observó que no existía ningún diferencial disparado.

- Consultados los vecinos de la urbanización se comprueba que los diferenciales de sus viviendas están disparando en horas en las que el alumbrado público de la zona se encuentra fuera de servicio. No obstante en la inspección realizada se encendió de manera manual el alumbrado observándose que no afecta en nada a las viviendas.

- En fechas inmediatamente posteriores, por parte del servicio de alumbrado público del Ayuntamiento, se procede a cambiar algunos equipos de las luminarias de alumbrado, con el fin de eliminar cualquier derivación que pudiera existir, así como revisar la red de tierras de la instalación.

- Una vez adoptadas estas medidas se ha podido comprobar que han desaparecido todos los problemas que afectan a la red de alumbrado público. Desde ese momento tampoco se ha tenido noticia de que se produjeran los fallos en las instalaciones particulares de los vecinos de la zona.

- En lo que se refiere a las revisiones periódicas, éstas están llevando a cabo por parte del servicio municipal de alumbrado público, que dispone de los medios y el personal adecuado para llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones de alumbrado. No obstante se va a proceder en breve a ampliar y actualizar la instalación de alumbrado de la citada urbanización a través de una empresa instaladora, la cual realizará las revisiones periódicas de la misma.

Resultando que, con fecha 14 de mayo de 2008, esta Dirección General da traslado al denunciante de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Arucas, considerando que en las mismas se informa de la reparación de las anomalías denunciadas, con el fin de que formule las alegaciones que considere oportunas. Hasta el momento de dictar la presente resolución no se ha recibido respuesta del denunciante.

Visto el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, según establece el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Considerando que el denunciante no ha formulado ninguna alegación contra lo manifestado en los escritos del Ayuntamiento de Arucas y de la empresa distribuidora, de lo que se deduce su conformidad con lo que en ellos se afirma, es decir, la efectiva reparación de las anomalías denunciadas y, por tanto, la desaparición de la causa que motivó la presente reclamación.

Por todo ello, esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Ordenar el archivo del expediente DE: 08/46 puesto que ha desaparecido la causa de la reclamación que lo motivó.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria**

3775 *EDICTO de 1 de septiembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000080/1995.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Raimundo San Adrián Otero, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco.

En los presentes Autos de Juicio Incidental sobre familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el nº 0000080/1995, en virtud de demanda formulada por Dña. María Consuelo Crujeiras Pez, representado por la Procuradora Dña. Mónica Padrón Franquis, bajo la dirección de la Abogada Dña. Azucena Roque Ojeda, contra D. Mohamed Bomba Baba Ammar, declarado judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que estimando la demanda de divorcio-solicitado por un solo cónyuge interpuesta por la Procuradora Mónica Padrón Fránquiz, en nombre y representación de Consuelo Crujeiras Pérez, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por Consuelo Crujeiras Pérez y Mohamed Bomba Baba Ammar, contraído en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en fecha 15 de octubre de 1977 y con carácter obligatoria para ambos, acordar las siguientes medidas complementarias:

A) Los hijos Ali Dagani y David Baba Crujeiras seguirán sujetos a la patria potestad de ambos esposos, quedado bajo la guarda y custodia de Consuelo Crujeiras Pérez, teniendo el otro progenitor el derecho de visitas, comunicación y compañía de sus hijos en los siguientes días y horas:

1.- Fines de semana alternos desde las doce horas del sábado hasta las veinte horas del domingo.

2.- La mitad de las vacaciones de Semana Santa y Navidad.

3.- El mes de julio o agosto de cada año también alternativamente.

4.- El padre no podrá llevar consigo a los menores fuera de la isla sin recabar, previamente, autorización judicial.

B) El uso de la vivienda común y ajuar familiar, sin perjuicio de la liquidación del régimen económico del matrimonio, en su caso, quedará atribuido a Consuelo Crujeiras Pérez, y a los hijos menores, debiendo el otro cónyuge, si no lo hubiere verificado antes, abandonarlo en el plazo de quince días desde la notificación de esta resolución, pudiendo llevarse sus ropas, mobiliario adecuado para habitación, elementos y utillajes de trabajo propios del que realice, así como aquellos otros cuyo disfrute no sea necesario para el que queda en el referido uso.

C) Fijar en 45.000 pesetas mensuales la cantidad con la que Mohamed Bomba Baba Ammar ha de contribuir en concepto de alimentos para los hijos menores; dicha cantidad será entregada personalmente, mediante ingreso o transferencia bancaria, en los cinco primeros días de cada mes, actualizándose cada año, conforme al aumento del índice de precios al consumo que publique el INE, debiendo previamente ser solicitada por la parte, la cual podrá hacerlo al año de la firmeza de la presente resolución. El impago de una o más mensualidades podrá dar lugar a embargo y posterior ejecución de bienes propiedad del deudor y, en su caso, a la suspensión del régimen de visitas acordado.

D) Queda disuelto el régimen económico matrimonial, cuya liquidación se llevará a efecto, en su caso, en ejecución de sentencia.

E) Quedan revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges se hayan otorgado entre sí.

Todo ello sin expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, por medio de escrito a presentar en este mismo órgano, firme que se la misma procedase a su inscripción, mediante remisión de los oportunos despachos, en el Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2009.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife

3776 EDICTO de 31 de julio de 2009, relativo al procedimiento de adopción nº 0000219/2008.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SE ACUERDA: la adopción de los menores Agoney García García e Irai García Alemán hijos de José Ramón García Marrero y Yaiza García Alemán el primero y de Yaiza García Alemán el segundo, por; una vez firme, líbrese certificación de este auto, de la que se hará entrega al Sr. Director de la mencionada Institución, expídase exhorto al Encargado del Registro Civil, para inscripción de la adopción al margen de la correspondiente inscripción de nacimiento, en la que se expresará con claridad el orden resultante de los apellidos del adoptado, conforme tiene interesado la adoptante, siendo el primero y el segundo; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de sentencias; y archívese este expediente.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este juzgado.

Así los acuerdo y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. Yaiza García Alemán, se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2009.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.